

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**EFICACIA DE LA LEY N° 30364 EN LA DISMINUCIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE ICA, 2019**

TESIS

**PRESENTADO POR BACHILLER
JONATHAN ADRIAN ALEJO ESPINO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE PROFESIONAL DE
ABOGADO**

ICA – PERÚ

2021

ASESOR

MG. Ramón Filomeno Vásquez Cornejo

Agradecimiento

Un agradecimiento especial a mi padre Santos y mi madre Elizabeth que con su esfuerzo y dedicación me ayudaron a culminar mi carrera universitaria y me dieron el apoyo suficiente para no decaer cuando todo parecía complicado e imposible.

Asimismo, agradezco infinitamente a mi hija Antonella, mi esposa Fiorella, Familiares y Hermanos que me brindaron todo el apoyo para poder culminar la carrera.

Un agradecimiento especial a mis docentes quienes me brindaron sus conocimientos en esta carrera tan hermosa como es el Derecho y me apoyaron en la culminación exitosa de mi formación profesional en mi Alma Mater la Universidad Privada San Juan Bautista Filial Ica.

De la misma forma a mi docente y asesor de tesis, Mg. Ramón F. Vásquez Cornejo por dedicarme un tiempo especial, por su comprensión, ser mi guía brindándome sus conocimientos ya que me ayudaron a despejar mis dudas formuladas.

Dedicatoria

A Dios por permanecer siempre en mi mente y en mi corazón, y por darme valor para seguir adelante.

A mis familiares y en especial a mis padres por permanecer a mi lado dándome su apoyo moral e incondicional para poder culminar con éxito mis metas y objetivos profesionales.

A mi hija y mi esposa porque ellas son el motor de mi superación y de mi lucha constante para ser un mejor profesional y salir adelante.

Resumen

Título: Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer, en el distrito judicial de Ica, 2019. **Objetivo:** Determinar la eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer, en el distrito judicial de Ica en el año 2019. **Metodología:** El estudio se ha regido bajo el método de análisis; con una muestra segmentada en años: 2012 (1417), 2013 (2196), 2014 (2237), 2017 (2593), 2018 (2627) y 2019 (2647) casos de violencia contra la mujer reportados por el CEM sobre los cuales se empleó como técnica del análisis documental y como instrumento los expedientes generados por cada caso. **Resultados:** Se encontró para el 2012: 790 casos de violencia psicológica contra la mujer, 476 de casos de violencia física, 151 casos de violencia sexual, y ningún caso de violencia económica. Para el 2013: 1212 casos de violencia psicológica contra la mujer, 819 de casos de violencia física, 165 casos de violencia sexual, y ningún caso de violencia económica. Para el 2014: 1160 casos de violencia psicológica contra la mujer, 895 de casos de violencia física, 182 casos de violencia sexual, y ningún caso de violencia económica. Para el 2017: 1190 casos de violencia psicológica contra la mujer, 1104 de casos de violencia física, 286 casos de violencia sexual, y 13 casos de violencia económica. Para el 2018: 1204 casos de violencia psicológica contra la mujer, 1110 de casos de violencia física, 289 casos de violencia sexual, y 24 casos de violencia económica. Y para el 2019: 1210 casos de violencia psicológica contra la mujer, 1108 de casos de violencia física, 294 casos de violencia sexual, y 35 casos de violencia económica. **Conclusión:** Se determinó que la Ley N° 30364 y respectivamente su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP, son instrumentos legales que no tienen eficacia en la disminución de la violencia contra la mujer, en el distrito judicial de Ica en el año 2019.

PALABRAS CLAVES: Violencia contra la mujer, violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica.

Abstract

Title: Effectiveness of Law No. 30364 in reducing violence against women, in the judicial district of Ica, 2019. Objective: To determine the effectiveness of Law No. 30364 in reducing violence against women, in the judicial district of Ica in 2019. Methodology: The study has been governed by the method of analysis; with a sample segmented into years: 2012 (1417), 2013 (2196), 2014 (2237), 2017 (2593), 2018 (2627) and 2019 (2647) cases of violence against women reported by the CEM about which used as a technique of documentary analysis and as an instrument the files generated by each case. Results: It was found for 2012: 790 cases of psychological violence against women, 476 cases of physical violence, 151 cases of sexual violence, and no cases of economic violence. For 2013: 1,212 cases of psychological violence against women, 819 cases of physical violence, 165 cases of sexual violence, and no cases of economic violence. For 2014: 1,160 cases of psychological violence against women, 895 cases of physical violence, 182 cases of sexual violence, and no cases of economic violence. For 2017: 1,190 cases of psychological violence against women, 1104 cases of physical violence, 286 cases of sexual violence, and 13 cases of economic violence. By 2018: 1,204 cases of psychological violence against women, 1,110 cases of physical violence, 289 cases of sexual violence, and 24 cases of economic violence. And for 2019: 1,210 cases of psychological violence against women, 1108 cases of physical violence, 294 cases of sexual violence, and 35 cases of economic violence. Conclusion: It was determined that Law No. 30364 and its Regulation S.D. N ° 009-2016-MIMP, are legal instruments that are not effective in reducing violence against women, in the judicial district of Ica in 2019.

KEY WORDS: Violence against women, physical violence, psychological violence, sexual violence, economic violence.

Introducción

La sumisión de la mujer por el hombre no es un hecho actual sino histórico, pues como lo sostiene Páez como se citó en Electo (2016) a través de la historia la violencia contra la mujer tiene un indiscutible antecedente histórico patriarcal, por tanto, este hecho de ser calificado en una materia individual y privada a un problema social y de interés público no es reciente. Es así que muchas veces las personas saben de algún tema de maltrato, en el círculo familiar o social, y muchas veces callan bajo la excusa de considerarlo un tema privado, pero esto es de interés público, toda vez que la violencia así como la delincuencia es un problema social pues en su máxima expresión la violencia genera homicidios, asesinatos o feminicidio, por tanto es obligación del Estado generar las condiciones así como crear las medidas para proteger la integridad de la mujer, es en este contexto, ante los diversos casos de violencia (física, psicológica, sexual o económica) contra la mujer y en su extremo radical ante los casos de feminicidio, que se promulga en el año 2015 la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y respectivamente en el año 2016 su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP. Empero, a varios años de la promulgación de dichos dispositivos legales los casos de violencia contra la mujer no han disminuido, sino que estos siguen en aumento, pues es común escuchar por la radio, ver por la televisión o por la Internet noticias sobre violencia contra la mujer, así como feminicidios, situación realmente preocupante, y que en cierta medida ha despertado el interés por investigar sobre la efectividad de esta norma en la disminución de la violencia contra la mujer en el país.

Al respecto, la Tesis se ha estructurado en seis capítulos, considerando el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada San Juan Bautista, como a continuación se detalla:

En el Capítulo I: Marco Teórico; se describen los antecedentes de la investigación, las bases teóricas que sustentan el estudio, así como su respectivo marco conceptual.

En el Capítulo II: Problema; se presenta la descripción y formulación del problema, así como las consideraciones que justifican el estudio.

En el Capítulo III: Hipótesis y Variables; se determinan las hipótesis (general y específicas), se establecen los objetivos (general y específicos) de la investigación, así como las respectivas variables de estudio.

En el Capítulo IV: Metodología de la Investigación; se establece el tipo y diseño de investigación, se identifica a la población y se extrae la muestra de estudio, y se señalan las técnicas de recolección de datos.

En el Capítulo V: Resultados; se exponen los resultados y luego se analizan e interpretan los mismos.

En el Capítulo VI: Conclusiones; se establecen las conclusiones y recomendaciones del estudio.

Asimismo, en los contenidos complementarios se encuentran las respectivas bibliografías y anexos.

El autor.

Índice

Carátula.....	i
Asesor.....	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Introducción.....	vii
Índice.....	ix
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Bases Teóricas	5
1.3. Marco Conceptual.....	79
CAPÍTULO II: EL PROBLEMA.....	81
2.1. Planteamiento del Problema.....	81
2.2. Justificación del Problema	84
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	86
3.1. Hipótesis General	86
3.2. Hipótesis Específicas.....	86
3.3. Objetivos.....	86
3.4. Variables.....	87
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	88
4.1. Tipo y Diseño metodológico.....	88
4.2. Población y Muestra	88
4.3. Técnicas de Recolección de Información	89
CAPÍTULO V: RESULTADOS.....	90
5.1. Resultados.....	90
5.2. Análisis e Interpretación de Resultados.....	96
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES.....	99
6.1. Conclusiones	99

6.2. Recomendaciones	101
Bibliografía	102
Anexos	108
- Matriz de consistencia.....	109

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

A Nivel Internacional

Macías (2017) tesis titulada: “La violencia intrafamiliar y sus efectos en el rendimiento académico de los niños, niñas y adolescentes de la Unidad Educativa Juan Montalvo del cantón Rioverde, provincia Esmeraldas” (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Esmeraldas, Ecuador. La investigación es de tipo descriptivo, el diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por 89 personas. Para lograr una correcta obtención de datos se elaboraron y aplicaron cuestionarios como instrumentos. El autor llegó a la siguiente conclusión: Se ha evidenciado la diferencia significativa entre la violencia con el rendimiento académico del estudiante. De acuerdo a estudios han logrado expresar la dificultad para vincularse entre pares, existiendo un ausentismo parcial dentro del aula de clases, aislándose, habiendo crisis de irritabilidad, falta de interés al momento de

participar, así como el cansancio progresivo.

Durante todo el desarrollo social, se ha visto logrado un gran avance conforme se van aplicando nuevas normativas y leyes para hacer respetar los derechos sobre la mujer, un claro ejemplo es la Ley N° 30364. Por otro lado, dentro de los diversos factores que son consecuencia de la presencia de abuso, está la del daño físico y psicológico, lo cual repercute en el nivel de socialización de la persona o víctima.

Urrutia (2016) tesis titulada: “Violencia contra la mujer por parte de su pareja durante el embarazo: comparación de instrumentos de pesquisa en atención primaria de salud” (Tesis de maestría). Universidad de Concepción, Chile. La investigación es de tipo cuantitativo, el diseño corte transversal. La muestra estuvo conformada por 150 personas, a quienes se les aplicaron cuestionarios. Concluyendo: El cuestionario de la IPPF_RHO es más sensible y específico para detectar cualquier tipo de

violencia contra la mujer a lo largo de su vida en comparación con la EPsA (35% frente a 13%, respectivamente), y tiene mayor capacidad de distinguir los diferentes tipos de violencia, incluso la violencia sexual en la niñez que no es valorada en la EpsA, cifra que asciende a 21%, es decir, la más alta de todas. Por tanto, hay que reconsiderar la actual pauta de pesquisa de violencia en el embarazo debido a sus limitaciones.

Para la evaluación sobre la violencia presentada en la persona, existen diversas pruebas que ayudan a determinar el tipo de violencia por el cual está pasando o ha sido víctima, dentro de eso señalado está el cuestionario de la IPPF_RHO y el Epsa, los cuales miden determinados tipos de violencia según su grado y el contexto en el que se ha desarrollado.

A Nivel Nacional

Electo (2016) tesis titulada: “Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016” (Tesis de licenciatura). Universidad César Vallejo, Chimbote, Perú. La investigación es de tipo de estudio descriptivo, el diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por 50 personas, a quienes se les aplicó cuestionarios. El autor llegó a la siguiente conclusión: la Ley N° 30364; resulto ser eficaz pues contribuye a disminuir los casos de violencia contra la mujer de acuerdo al marco temporal que ha sido examinado; por otro lado los procedimientos que se han ejecutado durante los plazos que resultan ser razonables, la institución encargada ha cumplido con ejecutar alguna campaña de difusión de la ley en mención, magistrados entre ellos fiscales y jueces han sido adecuadamente especializados, lo que en el caso de la Ley N° 26260 es desfavorable, por lo que se concluye que: la Ley N° 30364 resulta eficaz en la reducción de violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016.

En nuestro país, la disposición plena de leyes en defensa de la integridad y derechos, se han ido evidenciando con mayor continuidad, como es el

caso de la Ley N° 30364, la cual ha producido mejora en la disminución de casos de violencia contra la mujer durante los últimos años, en este antecedente tenido en cuenta, se logra determinar cómo se relaciona con la Ley N° 26260.

Alcázar y Mejía (2015) tesis titulada: “Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de cusco diciembre-2015” (Tesis de licenciatura). Universidad Andina del Cusco, Perú. La investigación es diseño exploratorio secuencial- derivativo. La muestra estuvo conformada por 84 casos ingresados a los Juzgados de Familia del Cusco. Para la recolección de datos se utilizó como instrumento la ficha de análisis. Los autores llegaron a la siguiente conclusión: En el marco de la Ley 30364, Ley de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del equipo familiar, luego de ser analizada la información contenida en la unidad que está siendo estudiada, se observó que los procedimientos incorporados por medio de la Ley 30364 para la emisión de una medida de protección que resulte ser ineficaz. De manera que dicha ley expresa que el juzgado de familia debe de dictar una medida de protección dentro de un plazo de 72 horas luego de ingresada la denuncia, logrando buscar con ello una respuesta de forma inmediata por parte del Estado a fin de poder darle protección a la mujer que ha sido víctima de algún acto de violencia, logrando evitar con ello algún acto repetitivo. Por otro lado, de un total de 84 denuncias que fueron recepcionadas durante el primer mes que empezó a regir la norma solo 19 de ellos cumplieron con el plazo establecido; sumándole a ello que la ley no establece si estas 72 horas están vinculados a un día hábil o natural, y que procedimientos se debe tener en cuenta cuando una denuncia ingrese durante un día feriado. Asimismo, esta ley considera que la medida de protección debe ser dictada durante la audiencia, sin tener en cuenta el establecimiento del mecanismo que logre garantizar la presencia del agresor. Siendo lo más

alarmante la falta de acciones que contribuyan a efectivizar la medida de protección que inicialmente fue dispuesta.

La ley 30364, cumple un rol importante dentro del sistema social y en especial en la protección de la mujer, basada en diferentes normativas que están incluidas en ella, desde el tiempo en que debe de hacerse la denuncia, hasta la sanción aplicada al agresor. Por otro lado, está la efectividad de las medidas de protección, antes, durante y después del suceso de violencia.

Romero (2015) tesis titulada: “Análisis de la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de Arequipa - 2015” (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa, Perú. La investigación es de tipo básica. La muestra estuvo conformada por 15 personas. Para la recolección de datos se utilizó como instrumento la guía de entrevistas semiestructuradas. El autor llegó a la siguiente conclusión: Luego de haber hecho un análisis exhaustivo de la ley N° 30364 se puede llegar a comprender que los casos pertinentes a la violencia son atendidos de manera directa en los Juzgados de familia, desde la puesta en ejecución de esta ley, en una primera instancia han ingresado 249 denuncias de violencia y según constan en el registro de audiencias solo lograron atender 121; la mayor parte de ellas se dieron como audiencias especiales; esta situación se suscita porque en determinados casos no se implementaron las medidas de protección y otros porque de manera directa se otorgaron estas medidas en una resolución y no fueron el resultado de una audiencia.

La ley 30364, cumple un rol importante dentro del sistema social y en especial en la protección de la mujer y de cada uno de los integrantes de la familia, basada en diferentes normativas que están incluidas en ella, desde el tiempo en que debe de hacerse la denuncia, hasta la sanción

aplicada al agresor. También, está la efectividad de las medidas de protección, antes, durante y después del suceso de violencia.

Véliz (2014) tesis titulada: “La influencia de las redes de políticas públicas en el proceso de implementación del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual como política de control para la reducción de la violencia contra la mujer aplicada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables durante el periodo 2001-2014” (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. La investigación es de tipo básica. La muestra estuvo conformada por 15 personas. Para el proceso de recopilación de datos se utilizó como instrumento la guía de entrevistas semiestructuradas. El autor llegó a la siguiente conclusión: Se ha logrado reconocer como las redes sociales y las políticas pueden de una u otra forma determinar e influir en el impulso y desarrollo de una política pública, en el cual se expliciten las dinámicas utilizadas para influir en la voluntad política del gobierno central.

En los últimos años, el uso masivo de las redes sociales ha influido estrechamente en la población como también en el desarrollo de una política pública, claro está el medio de dinámicas que se relaciona en una determinada política del estado central, como es en el presente caso investigativo, que logró identificar aquella acción específica.

A Nivel Local

No se encontró

1.2. Bases Teóricas

1.2.1. Violencia Contra la Mujer

1.2.1.1. Definición de Violencia Contra la Mujer

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993) en su artículo 1 señala:

La violencia contra la mujer es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado

un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (p.2)

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994) en su artículo 1 señala que la violencia contra la mujer “es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (p.2).

En Argentina, la Ley 26.485 (2009) en su artículo 4 señala que se entiende por violencia contra la mujer:

Aquella conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, ya sea en un ámbito público como en el privado, se encuentra enfocada en una relación de desigualdad de poder. Esta afecta su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Además, estas quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes (p.2).

Según Hunnicutt (2009) la violencia contra la mujer “es el patrón de victimización en el que las mujeres son susceptibles de ser víctimas de cierto tipo de agresiones como la violación, el abuso sexual y la violencia doméstica” (p.10).

Asimismo, la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2015) en su artículo 5 señala: “La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta que le causa a la mujer muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tal, tanto en el ámbito público como en el privado” (p.2).

A ello cabe acotar que el mismo artículo de la referida ley también señala que se entiende por violencia contra las mujeres:

a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta

o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra. (p.2)

Al respecto, Zurita (2014) añade que la violencia de género debe de ser conceptualizada como aquel tipo de violencia en la que puede ser sometida una mujer por una relación de dominio y control por parte de un hombre. Además, esta suele ser repetitiva y recurrente, en la mayoría de casos, está la posibilidad de que originen daños considerables y por consiguientes secuelas a la mujer y al ambiente en que se relaciona, como es la familia y cada uno de sus integrantes. Este contexto caracterizado por violencia, trae graves resultados y consecuencias, desde lesiones graves en cuanto al bienestar físico, como hasta llegar a la muerte de la víctima, no dejando de lado que también existe la violencia psicológica.

Se puede definir como aquel comportamiento que atente contra la mujer que puede ocasionar daños psicológicos como físicos perjudicando su salud, incluso puede llegar a causar la muerte de la persona, conducta que se puede originar en cualquier entorno ya sea en sector público o privado.

Cuando se hace referencia a la violencia contra la mujer, se deben entender dos conceptos fundamentales, la primera es la violencia, con la cual se hace referencia a aquel uso desmedido de la fuerza que hace una persona con la finalidad de causar algún daño u obtener algún tipo de provecho de forma ilícita. El segundo término es el de mujer, que hace referencia a aquella persona del sexo femenino que tiene características biológicas propias que la diferencian del hombre y que, si bien estas características biológicas la hacen única,

existen muchas que las colocan en una situación de desventaja, como puede ser una fuerza menor, una resistencia menor, etc. Si se llegan a unificar estos dos conceptos, se entiende como violencia contra la mujer todas aquellas acciones que realiza un hombre en las que se hace un uso desmedido de la fuerza que se realiza un hombre que, ya sea que guarde un vínculo sentimental con ella o no, con la finalidad de realizarle algún tipo de daño o incluso la muerte aprovechándose de su condición de mujer, vulnerando todos sus derechos que le corresponden por pertenecer a una sociedad democrática (Zurita, 2014).

1.2.1.2. Modalidades de la Violencia Contra la Mujer

La Ley 26.485 (2009) de Argentina en su artículo 6 señala que cuando nos referimos a modalidades debemos entender como las formas en que se desarrollan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en diferentes contextos de la actividad humana, quedando establecidos de la siguiente manera:

a) Violencia doméstica contra las mujeres: es aquel tipo de violencia que se suscita contra una mujer por parte de un miembro de la familia. Esta se da al margen del ámbito espacial donde suceda, deteriora la dignidad, vulnera el bienestar, la integridad física, sexual, psicológica o económica, la libertad, entre las cuales se comprende la libertad reproductiva y el desarrollo pleno de las mujeres. El grupo familiar debe ser entendido como el originado producto del parentesco, el cual puede ser dado por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo un requisito necesario las uniones de hecho o la convivencia (Ley 26.485, 2009).

b) Violencia institucional contra las mujeres: Es la que se ejecuta por parte de las/los funcionarios/as, profesionales, personal y agentes pertenecientes a diversos organismos, entes o instituciones públicas, que obstaculizan, retardan o impiden que las mujeres tengan la

posibilidad de acceder a las políticas públicas y ejercer los derechos previstos en esta ley. En este tipo de violencia también están comprendidas aquellas que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, organizaciones deportivas y grupos organizados de la sociedad civil (Ley 26.485, 2009).

c) Violencia laboral contra las mujeres: Esta se caracteriza porque se desarrolla en el ámbito de trabajo de la persona, en donde se presentan acciones discriminatorias sobre las mujeres, desde el impedimento en algunas actividades, como la limitación de remuneraciones justas, hasta el impedimento de lograr adquirir algún puesto o cargo dentro de una empresa o institución; también están las acciones que se basan en requisitos innecesarios como son la apariencia física, estado sentimental de la persona, si es madre o no y también la edad. De igual forma, el hostigamiento psicológico, muchas veces se da con el fin de causar la renuncia de la persona (Ley 26.485, 2009).

d) Violencia contra la libertad reproductiva: se caracteriza por ser la que vulnera los derechos de la mujer, como el poder de decisión en libertad plena, cuantas veces pueden estar embarazadas o el tiempo de diferencia que se puede dar entre sus hijos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y procreación responsable (Ley 26.485, 2009).

e) Violencia obstétrica: se basa en los actos de violencia que se producen en la etapa de supervisión y cuidado por el personal de salud sobre las madres gestantes, evidenciado en un trato pésimo y que sobre pasan el límite de hacer valer los derechos humanos, por lo que va determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley 25.929.

f) Violencia mediática contra las mujeres: Se basa principalmente en las acciones de difusión por medio de mensajes o publicaciones visuales, que influyan en actos de humillación o burla de la mujer, esto puede darse por diferentes canales, desde las redes sociales, hasta medio de comunicación masiva, dentro de ello también incluye el tráfico

de imágenes íntimas de la mujer en relaciones sentimentales, donde muchas veces la pareja chantajea a la mujer por medio de ello (Ley 26.485, 2009).

Existen diversas modalidades que atentan contra el bienestar de la mujer que pueden originarse en el centro del hogar inclusivamente en centros de salud con meses de embarazo, por otra parte, no reconocer u aplicar los derechos de la mujer como dicta las leyes que pueden ser en ámbitos laborales, asimismo una modalidad frecuente que son los mensajes subliminares sea verbales o no verbales; entre otros aspectos.

Durante muchos años, la violencia contra las mujeres se ha visto como algo normal en diversas sociedades, donde en muchos casos se consideraba necesarios aplicar ciertos niveles de violencia a fin de asegurar su obediencia, sin embargo, el avance de la civilización, la instauración de la democracia y los derechos humanos, han visto como la mujer ha sido víctima de múltiples maltratos en diversos ámbitos de la sociedad, de modo que se han dispuesto de diversas estrategias a fin de revalorizar el rol de la mujer, mostrando cuán importante es el rol y contribución de la mujer en todo ámbito de la sociedad y la necesidad de asegurar condiciones donde se puedan desarrollar plenamente. A fin de lograrlo, no solo basta con señalar que muchas mujeres sufren violencia, sino que se deben identificar cuáles son los principales ámbitos de la sociedad donde se presentan o reportan los mayores casos de violencia a fin de poder realizar estrategias para solucionarlas. El primer ámbito social en el que se producen la mayoría de casos de violencia hacia la mujer y quizás el ámbito más común es el ámbito familiar, lo cual resulta sumamente irónico, ya que una familia se inicia principalmente debido al gran amor que sienten un hombre y una mujer y es ese gran amor el que los impulsa a convivir uniendo sus vidas, sin embargo, con el paso del tiempo se observa que el amor se desvanece, y las palabras y gestos de ternura se convierten en palabras hirientes y en actos que atentan contra la integridad de la mujer. Muchas veces

esta agresión se da porque a muchas personas se les hace difícil aún olvidar los grandes patrones machistas que durante muchos años han regido el matrimonio, donde el hombre era el que tenía la última palabra ya que era la figura con mayor autoridad, donde el rol de la mujer se debía de orientar únicamente a la limpieza, la cocina y el cuidado de los hijos, de modo que si la mujer se oponía era objeto de maltrato por parte de su pareja, maltrato que muchas veces es justificado por otras figuras sociales, de modo que la mujer también llegaba a aceptar la violencia y verla como forma de parte cotidiana del matrimonio. Así mismo, esta violencia no se reflejaba solo en la esposa, sino también en las hijas, donde muchas veces las hijas tenían menos derechos que los hijos, de modo que los padres antiguamente indicaban que solo los hijos deberían de asistir a la escuela, deberían relacionarse socialmente y tener aspiraciones profesionales, mientras que las hijas deberían de quedarse en casa aprendiendo de la madre a fin de ser una buena esposa mientras crezca. A pesar de los avances sociales donde se revaloriza el rol de la mujer y la mujer ha cobrado un rol importante dentro de la familia, incluso se ha asegurado y fomentado la participación de las mujeres en la educación tanto básica como profesional, aún se observa que muchas mujeres sufren de violencia en el hogar, tanto madres como hijas, que cegadas por el amor y temor hacia sus parejas, evitan denunciarlos de modo que la violencia se perpetua, dañándolas física y psicológicamente.

El segundo ámbito de violencia contra la mujer que se observa se da en la sociedad, sobre todo en las diversas instituciones sociales, quienes consideran menos urgentes atender el pedido de las mujeres que acuden a dichas instituciones a hacer uso de algún tipo de servicio, o que formen parte de algún grupo. Esto se refleja en la necesidad de que se hayan tenido que crear diversos tipos de organismos e instituciones para brindar servicios a las mujeres e incluso para velar que en las distintas instituciones se les brinde el servicio sin ningún tipo de atropello.

El tercer ámbito social donde se observa cotidianamente la violencia contra la mujer es en el ámbito laboral, la cual se da principalmente de dos formas, la primera se da en relación a que muchos empleadores prefieren hombres para asumir algún cargo dentro de la empresa, esto debido a que muchos consideran que la mujer, debido a los cambios físicos que presenta, como lo es el periodo de menstruación, los estados de depresión, la fragilidad emocional, de este modo atentan contra el derecho de las mujeres de competir con un puesto laboral en igualdad de condiciones, por otro lado, muchas de ellas aceptan un trabajo por un menor salario, lo cual atenta de igual manera contra su derecho a un trabajo digno, la segunda forma se da debido al acoso que muchas mujeres sufren dentro del ámbito laboral, la cual se da principalmente cuando una trabajadora entra por primera vez a una actividad productiva, ya que la necesidad de aprender muchas veces las impulsa a pedir apoyo a sus compañeros, donde muchos de ellos generan actitudes que las incomodan y en caso de una negativa de la mujer, simplemente tienden a dejar de brindarle el apoyo, así mismo, otros casos se observan en la relación jefe empleada, donde muchas veces la mujer ve amenazado su puesto debido a la presencia de un postulante del sexo masculino, recibiendo propuestas indecentes e indecorosas por parte del jefe quien le indica que esa es la única forma en la que puede retener su puesto. A esta se suma la indiferencia de las entidades que regulan la actividad laboral de la mujer, quienes no atienden las denuncias realizadas por ellas, lo cual únicamente agrava el problema.

El cuarto ámbito social de violencia contra la mujer se da en relación a la libertad reproductiva, la cual muchas veces esta oculta dentro del ámbito familiar o incluso entre las mismas personas con las que interactúa. Este tipo de violencia consiste principalmente en que la mujer no decide cuando tener sus hijos, es decir, su opinión no es tomada en cuenta, de modo que muchos embarazos que tienen las mujeres tienden a interrumpir las metas y aspiraciones de crecimiento

que tienen las mujeres en su ámbito personal y profesional. En el ámbito familiar, muchas veces es el padre quien decide cuando tener hijos, de modo que, si existe un rechazo por parte de la esposa, muchas veces el esposo únicamente amenaza con irse, lo cual genera temor en la mujer quien termina cediendo en el embarazo, si bien se escuda dentro de una conversación entre el hombre y la mujer, no se debe olvidar que es un caso de violencia. Otro ámbito en el que se produce este tipo de violencia se da principalmente en la sociedad, donde muchas personas cuestionan las decisiones de una mujer en torno a su embarazo, de este modo, si una mujer opta por no tener hijos, muchas personas, incluso otras mujeres, le indicaran que es una mala decisión, que lo piense bien e incluso señalaran que si no tiene hijos no es una mujer completa, lo cual se pueden escudar bajo la premisa de consejos que recibe de otras personas, pero no se debe de olvidar que también son un tipo de violencia. Así mismo, se observan muchos casos de violaciones que sufren las mujeres y que producto de esta violación, muchas salen embarazadas y son obligadas a tener a los hijos, a pesar de que es por leyes amparadas en el Estado, no se puede olvidar que es un tipo de violencia que se ejerce sobre la mujer y su libertad reproductiva.

En quinto ámbito social en el que se produce casos de violencia contra la mujer es el obstétrico, esto se da debido a que muchas enfermeras y doctores olvidan la situación delicada por la que pasa una mujer en estado de gestación, de modo que empleando palabras hirientes y una actitud prepotente, en muchos casos tratan con mucha violencia a las gestantes, en muchos otros casos, les restan importancia a los síntomas que estas presentan, de modo que no les brindan la atención oportuna poniendo en riesgo la vida de su bebe e incluso la de ellas mismas.

El sexto ámbito social en la que se da la violencia contra la mujer en la sociedad es el ámbito mediático, que está generalizado en toda la sociedad y que es incluso justificada por muchas personas. Este tipo

de violencia se observa comúnmente en anuncios publicitarios, programas de comunicación, volantes, así como en la mayoría de medios de difusión masiva. Algunos de los ejemplos de este tipo de violencia, por ejemplo, se da cuando se ofrece un producto acompañado de una mujer desnuda, cuando se hacen programas donde se usan frases de grueso calibre con las mujeres, bromas obscenas, toqueteos denigrantes, etc., o cuando se ofrecen productos indicando que podrían hacer cualquier actividad mejor que una mujer, entre muchos otros casos. Si bien en todos estos casos se busca la promoción de un bien, de un servicio, o de captar la atención de la mayor cantidad de personas, el uso denigrante que se realiza de la figura femenina fomenta la violencia hacia la mujer.

1.2.1.3. Ámbitos de Ocurrencia de la Violencia Contra la Mujer

Según Ramos (2011) señala que la violencia contra la mujer se desarrolla en distintos ámbitos, así tenemos:

a) La familia: En este grupo social, cuando alguno de los miembros que la conforman, empiezan a desarrollar malas actitudes que dañan tanto física como psicológicamente a otro, ya es denominada como violencia familiar, en la mayoría de los casos es cuando el padre violento contra la mujer y sus hijos (Ramos (2011)).

b) La comunidad: Este es el ámbito social en donde interactúan diversas personas, como es el caso de los sucesos que se dan dentro del trabajo, instituciones públicas y privadas. Puede ser hostigamiento sexual, trata y tortura (Ramos (2011)).

C) Las esferas del Estado: En este punto se evidencia el grado de violencia que se desarrolla de forma permitida por el aparato estatal (Ramos (2011)).

Así mismo Yugueros (2014) detalla más la violencia cometida en estos ámbitos, ya que constituyen actos violentos que van en contra de las mujeres, aunque las alternativas de hechos punibles no están limitadas

a los que se señalan líneas abajo, sino que resulta ser más amplio, como a continuación se manifiesta:

- El grado de violencia sexual, psicológica y física que se hace presente dentro del núcleo social llamado familia, lo cual incluye maltratos, abuso sexual contra los menores, el machismo por parte del sexo masculino y demostrando mayor autoridad y poder sobre las mujeres del hogar, como puede ser la madre e hijas.
- La violencia física, sexual y psicológica evidenciada y cometida dentro de una sociedad en donde involucra una cantidad considerable de persona, en donde encontramos desde violaciones hasta maltrato laboral por parte de instituciones privadas o públicas, incluyendo la prostitución a cargo de sujetos utilizando la fuerza y el abuso de poder, intimidando o sobornando para cumplir algún acto en beneficio del agresor.
- La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

De la misma manera donde existe modalidades contra la mujer, también hay espacios donde estos hechos puedan ocurrir, espacios como el hogar, la comunidad, el trabajo, etc. un conjunto de entornos que se logran construir mensajes, acciones, violencia e incluso originar muerte contra la mujer; no muy alejado pero visible es el rol que cumple el estado que también es un ente donde logra mostrar violencia ante la mujer por medio de sus funcionarios o agentes.

Este punto está íntimamente relacionado al anterior, indicando que la familia, la sociedad y las entidades estatales, durante muchos años han contribuido al desarrollo de la violencia contra la mujer. La familia, que es la encargada de proporcionar las mejores condiciones de apoyo y respeto mutuo hacia cada integrante de la familia, principalmente entre padres quienes, en trabajo conjunto, aseguran el bienestar de cada uno de sus hijos, sin embargo, el maltrato de los padres hacia la esposa y hacia las hijas, genera un impacto negativo a la formación de los hijos y las hijas, lo cual perpetua la cadena de

violencia. La sociedad, que es la unión de diversos tipos de familia que conviven en un determinado entorno, desarrolla un conjunto de normas, valores y costumbres, al estar conformados por familias donde el padre genera violencia para con su esposa e hijas, estos valores y costumbres normalizan la violencia, de modo que se considera como algo normal que atenta ya no solo contra las mujeres de una familia, sino que atenta contra las mujeres de toda una sociedad, quienes ya no solo corren el riesgo de ser violentadas por su padre, esposo e incluso hijos, sino que ahora también pueden ser violentadas por diversos sujetos que conviven con ellas en sociedad. Las esferas del Estado, que tienen por finalidad principal garantizar el bienestar de todas las personas, parece que muchas veces apoya la violencia contra la mujer, donde la débil respuesta de las instituciones estatales hacia los casos de violencia, las deficientes normas establecidas para reducir la violencia hacia la mujer, la propia violencia que ejercen estas instituciones para con las mujeres que acuden a ella en búsqueda de protección, pareciera que en vez de erradicar la violencia, contribuyan a propagarla en todos los ámbitos de la sociedad.

1.2.1.4. Ciclo de la Violencia Contra la Mujer

Según Yugueros (2014) el ciclo de la violencia contra la mujer se da en las siguientes fases:

a) Fase de acumulación de tensión: Aquí se evidencia indicios de incomodidad y constante enojo por parte del agresor, en donde se queja por todo y nada le parece correcto, iniciando así actitudes impulsivas no tan graves sobre la mujer. Posteriormente, la víctima opta por conversar y dialogar con el agresor, con el fin de solucionar ese altercado y creyendo que solo fue un impulso por alguna razón que no tiene sentido, por consiguiente, el agresor empezará a aumentar sus niveles de enojo en donde ya hará uso de insultos menospreciando a la mujer. Posteriormente, la víctima se encontrará acorralada, uno por la poca importancia que les dan a situaciones como esa, dependiendo

el entorno en el que se encuentre y otro por el miedo a que el agresor nunca deje de atender contra ella, esto en base al grado de amenazas que se le hagan. Es así que la víctima empieza a sumergirse en un pozo de temor que se le hará difícil poder salir de ello, en donde cuando ella haga reclamo de la situación que se está presentando en el hogar y en su relación, el agresor negará y quitará toda culpa sobre él, aludiendo a que todo lo malo que le pase a ella es sólo culpa de ella (Yugueros, 2014).

b) Fase de explosión violenta: Esta fase se caracteriza porque aquí ya empiezan a desarrollarse las agresiones físicas de grado considerable, como bofetadas, patadas y abuso sexual. También se producirán constantes amenazas a los demás integrantes de la familia, como es el caso de los hijos; por otro lado, no quitar la posibilidad de que puede ocurrir en esta fase la muerte de la víctima. El agresor va creando un ambiente de poder sobre él, aprovechando que ya causó miedo sobre sus víctimas, las cuales ya no tiene la capacidad y pierden las esperanzas de poder solucionar y conversar, desapareciendo la posibilidad de que se haga alguna denuncia, debido a que tiene amenazas por encima de ella, lo mismo ocurre con los hijos. También puede ocurrir que la víctima se llene de fortalezas y quiera denunciar el maltrato del que ha sido víctima, por lo que el agresor de manera astuta, pide supuestas disculpas y que no volverá a ocurrir los acontecimientos presenciados (Yugueros, 2014).

c) Fase de “luna de miel” o conciliación: En esta fase el agresor, al analizar el entorno y ver que corren el riesgo de ser sancionados por la ley, empiezan a cambiar sus actitudes con la víctima, siendo un hombre bueno, comprensivo y arrepentido. Todas estas acciones llegan y continúan hasta que la víctima cree en ello y le da otra oportunidad, no dándose cuenta de que es una estrategia por parte del agresor, para tenerla a su lado (Yugueros, 2014).

d) Escalada de la violencia: Luego de haber conseguido la confianza de la víctima, empieza nuevamente con los ciclos de violencia, teniendo

una gran particularidad diferenciándolo con el primer acto realizado en el comienzo, de manera que la violencia resultará ser cada vez más aterradora; por lo cual cada etapa se acortará pudiendo hasta desaparecerse de la “conciliación”, tal como lo señalan una gran cantidad de mujeres que han sido víctimas. Por lo que muchos de estos casos de violencia no resultan ser cíclicas, apareciendo repentinamente y no necesitando necesariamente una justificación o ritmo, por lo que resulta apropiado considerarlo como una espiral de violencia. Existe una pérdida de poder por parte de las mujeres, en la cual se da cuenta que ya no logra controlar el comportar de su pareja, pues ya los malos tratos se van dando sin motivo ni razón alguna. La persona que agrede tiende a negarse o minimizar la situación, cuando alguien le hace alguna interrogante de ello, poniendo en tela de juicio lo que manifiesta la persona agredida, dándole un sentimiento de culpabilidad (Yugueros, 2014).

Es necesario que la mujer opte por estrategias para identificar a una persona violenta en especial si esta convive junto a ella, ya que las fases de la violencia contra la mujer se pueden iniciar con palabras repetitivamente, para posterior pasar a los golpes, además de utilizar tácticas de arrepentimiento de la persona violenta para seguir involucrándose con su plan hasta tal punto que se convierte en amenazador, controlador de toda situación y trata de minimizar o hacer sentir culpable a la mujer.

Según la observación presentada por el autor, se observa que la violencia contra la mujer no es un hecho fortuito que ocurre de un momento a otro, esto se debe a que, como ese menciono en párrafos anteriores, para formar una familia o una vida en pareja se inicia con un sentimiento de amor que lleva a tratar bien a la otra persona, que en este caso es una mujer, sin embargo, en el proceso de esta convivencia, se llegan a producir diversos eventos que desencadenan en violencia hacia la mujer, lo cual se conoce como el ciclo de violencia.

La primera fase, denominada fase de acumulación de tensión, se puede señalar como la fase en la que se acaba el amor entre la pareja, esto debido a que en la convivencia, muchas veces las parejas entran en discusiones y desilusiones, donde el hombre, en la mayoría de los casos aunque también se puede evidenciar en la mujer, empieza a mostrarse incomodo por todo, de modo que no para en casa, no desea conversar, muestra altos niveles de frustración cuando en la casa no se realizan las cosas como el la desea, lo cual va generando que en la persona se acumulen altos niveles de tensión, que se va reflejando en actitudes, si cortantes, frías, amenazadoras, quizás no con una violencia implícita, pero si con ciertos niveles de agresividad que impactan negativamente en la pareja, quien se siente temerosa y se va hundiendo en un ciclo de depresión.

La segunda fase, denominada fase de explosión violenta es donde se hace visible la agresión de la pareja hacia la mujer, es donde se produce un hecho o evento que termina por desencadenar y desplegar toda la tensión acumulada por el hombre, quien prácticamente pierde la noción y el equilibrio personal desplegando un conjunto de acciones violentas dirigidas a causarle daños a su pareja. En estas actitudes violentas se observan patadas, golpes, objetos contundentes que se arrojan las cuales causan en la mujer ojos morados, perdidas de sangre, desfiguraciones de rostro, lo cual, dependiendo del grado de fuerza empleada por el agresor, pueden necesitar una curación casera o incluso una intervención médica. Cabe mencionar que la violencia contra la mujer, si bien en el ámbito de salud se considera como leves y graves dependiendo del grado de daño físico que se ha producido en el cuerpo de la mujer, no se debe de ver como no violencia aquellas agresiones que ha generado el hombre hacia la mujer así esta no haya requerido atención médica producto de la agresión, toda violencia que se produce del hombre hacia la mujer se debe de considerar como violencia.

La tercera fase, denominada fase de luna de miel o conciliación, se da principalmente por dos causas, una en estrecha relación con el hombre y la segunda en estrecha relación con la mujer. La primera causa que puede originar esta fase es el arrepentimiento del agresor, ya sea porque considera que su actitud ha sido inadecuada y que producto de ella puede perder a su pareja, o también porque se muestra temeroso ante las sanciones de ley ante una denuncia de la mujer, de modo que aplica toda una serie de encantos y engreimientos hacia la víctima con la finalidad de obtener su perdón. La segunda causa va relacionada directamente con la mujer, esto debido a que muchas mujeres no entienden que todo acto de violencia debe de ser denunciado, aun cuando esta agresión no le haya causado daños físicos considerables, sin embargo, muchas veces las mujeres, excusándose bajo el amor que sienten hacia sus parejas o excusándose en que ellas son las responsables de tal reacción por un actuar que no debieron tener, otorgan el perdón a su agresor. De este modo, el agresor y la víctima retoman su relación, muchas veces sin que este hecho de violencia llegue a ser sabidos por las otras personas, tratan de continuar como si nada hubiese pasado.

La cuarta fase de violencia se denomina escalada de la violencia, la cual muchas veces es producto de la tercera fase, ya que el agresor, comprende que su actitud no va a ser sancionada e incluso, desarrolla diversas tretas que hacen que la mujer crea que toda violencia hacia ella es causada por ella misma y que por ende está justificada, de este modo, el agresor se siente libre de expresar sus actos violentos cada vez que sienta altos niveles de frustración, cuando algo no salga como desea, o incluso, por el simple hecho de considerar que eso demuestra su superioridad hacia su pareja.

1.2.1.5. Causas de la Violencia Contra la Mujer

Según Electo (2017) la violencia contra la mujer se puede producir por las siguientes causas:

a) El alcoholismo: Es uno de los factores causales más comunes en el caso de violencia contra la mujer, la gran parte de denuncias hechas, manifiestan en ellas que el agresor se ha encontrado ebrio cuando ha violentado contra su víctima (Electo, 2017).

b) Machismo: Esto es algo adquirido en relación al entorno social en el que se desempeña el individuo, como es el caso de la familia, principalmente la relación entre padre e hijo varón, en donde se manifiesta con continuidad que el varón es superior a la mujer y por ende este debe de ser atendido y priorizado más que ellas. Por otro lado, la reacción del sexo femenino en algunos de los casos es pasivo y sumiso, lo cual también es un error, ya que deberían accionar defendiendo sus derechos (Electo, 2017).

c) Educación deficiente: Aquí prima el nivel de educación en valores, los cuales son aprendidos desde muy temprana edad, desde la familia hasta la escuela, muchas veces esto no se da de manera correcta, desarrollando un alto grado de ignorancia que conlleva a acciones y actitudes negativas dentro del ámbito social, como es el caso de convertirse en agresor de alguien más débil e indefenso. Por otro lado, la víctima al mostrar ignorancia, no conoce las formas ni cómo hacer respetar sus derechos, como es el caso de muchas mujeres, que prefieren callar por no saber a quién acudir y si es que realmente se les protegerá ante las amenazas hechas por el agresor (Electo, 2017).

d) El no poder controlar los impulsos: Una gran parte del total de individuos presentan reacciones impulsivas dentro de su socialización con el entorno, desde la familia, como en la escuela y dentro de su trabajo, ya que al momento de que se presente algún problema, solo busquen empeorarlo con acciones ligadas a la violencia e insultos (Electo, 2017).

e) La drogadicción: Esta también es una de las principales causas de que se produzca violencia sobre cualquier persona, en este caso el de la mujer; la adicción empieza muchas veces desde muy temprana edad, dependiendo del entorno en que se desarrolla el sujeto y las

limitaciones que tenía por parte de sus padres o apoderados. Por otro lado, muchos índices de caso de violencia contra la mujer han sido originados por el efecto de drogas, pero también hay casos que demuestran lo contrario (Electo, 2017).

Ser víctima de violencia logra conducir a varios canales sin salidas donde solo se aísla en un mar de vacío, en muchos de los casos un callejón sin salida, refugiados en las drogas, el alcohol, descontrol de su sistema nervioso y muchas cosas, por otra parte, alimenta a un conjunto de personas sin capacidad racional a que sean machista, optando pensamientos superiores a la de una mujer.

Son diversos los factores que pueden generar violencia contra la mujer en diversos ámbitos de la sociedad, muchos de ellos están relacionados con la propia persona que comete la agresión, mientras que muchas otras se dan por la influencia de la sociedad o del entorno en el que la mujer se desenvuelve.

La primera causa que se puede mencionar como originador de la violencia contra la mujer se puede mencionar el alcoholismo, que es considerado como una enfermedad que se evidencia en una persona cuando esta no puede controlar su deseo de beber ni la cantidad de bebidas alcohólicas que consume, de modo que el alcohol en su cuerpo impide que controle sus emociones, sus impulsos, en muchos casos se pierde la razón y se realizan acciones de las cuales luego de estas está el arrepintiéndose. Es en estos casos, donde la gran mayoría de los hombres que desarrollaron algún acto de violencia contra la mujer manifestaron que estaban bajo el efecto de alguna bebida alcohólica, por lo que no sabían lo que hacían. Si bien estar bajo los efectos del alcohol no es un justificante para cometer ningún tipo de agresión y delito, es más, en la nueva normativa legal, el estar bajo los efectos del alcohol y realizar un acto de agresión contra la mujer resulta ser un agravante que aumenta la pena, no se puede negar que el alcoholismo de muchos hombres es una gran causa por la cual se producen actos violentos, en todo matrimonio existen riñas, conflictos, desentendidos,

celos, desconfianzas, etc., sin embargo, cuando una persona está en su sano juicio, tiene un mayor control de sus actos ya que analiza las posibles consecuencias que le pueden originar, ya sea perder el amor de su pareja o comparecer ante las autoridades judiciales. Sin embargo, cuando una persona está bajo los efectos del alcohol, pierde esta capacidad de análisis y autocontrol, incluso muchas personas que han mostrado una actitud correcta y equilibrada durante muchos años llegan a cometer actos de los cuales se arrepienten más adelante por estar bajo los efectos del alcohol, ya que este los vuelve más impulsivos, menos juiciosos, menos capaces de autocontrolarse y de medir su propia fuerza, de modo que cuando un hombre en completo estado de ebriedad llega a su casa, tiende a agredir violentamente a su pareja, incluso a sus propios hijos, por los distintos problemas que haya podido surgir dentro de su familia.

La segunda causa a la que se le atribuye un mayor número de causas de violencia contra la mujer es el machismo, que es esa educación que recibe una persona, ya sea hombre y mujer, en la cual se les hace creer que el hombre, por el simple hecho de ser hombre, tiene más derechos que la mujer, más autoridad que la mujer y que incluso tiene el control de la mujer y que en caso de que esta mujer esté en contra de esta realidad, se hace meritoria de recibir agresiones tanto físicas como verbales. Sin embargo, para que se presenten y además se mantengan constantes los casos de violencia contra la mujer, el machismo también tiene que ser interiorizado o incluso aprobada por la mujer, ya sea esta la que es víctima de los casos de violencia, o de otras mujeres que lo rodean, pudiendo ser sus propios familiares o familiares del agresor. Así mismo, el machismo en la mente del agresor no basta para causar tanto daño como se observa en la actualidad, el problema está cuando ese machismo está inmerso en un gran porcentaje de hombres de la sociedad, incluso en aquellos que son responsables de velar por el orden y el bienestar social, lo cual hace imposible que se pueda eliminar la violencia contra la mujer de todo

ámbito de la sociedad. Este problema se observa en diversos casos, el primero se relaciona cuando la mujer víctima de violencia ha recibido una educación machista, de este modo considera que si su pareja la golpea es algo normal, incluso considera que lo hizo porque ella lo merecía, sumado a la indiferencia de las otras personas que las rodean, nunca cesara la violencia a la que está sometida, incluso esta se puede agravar hasta incluso acabar con su vida. Un segundo caso se observa cuando la víctima desea escapar de esta violencia, sin embargo, no recibe el apoyo de quienes la rodean, si se trata de familiares, tanto directos (propios de la víctima) o indirectos (propios del agresor) la víctima incluso puede desistir de presentar una denuncia ya que sentirá que no servirá de nada, o por no perder el amor de dichos familiares, lo cual hace que continúe el ciclo de violencia. Un tercer caso se da cuando la víctima decide denunciar la violencia que ha recibido por parte de su pareja y además recibe el apoyo de su familia en el proceso de denuncia, sin embargo, se observa la lentitud o desinterés de las autoridades sociales para solucionar esta problemática, en este caso, las comisarias, las defensorías, las DEMUNAS, etc., debido a que muchos de ellos también consideran que esos casos no son tan graves y por lo tanto no requieren una atención inmediata, lo cual puede agravar los casos de violencia a los que está sometida la víctima. Como se puede observar, el machismo encausado en los diversos agentes sociales es un gran causante del surgimiento de la violencia.

La tercera causa es una educación deficiente, la cual se ha observado durante muchos años y que si bien en la actualidad, a diferencia de años anteriores, le brinda el mismo acceso a las mujeres y a los varones al servicio educativo, esta educación ha contribuido a marcar diferencias entre el hombre y la mujer, y tal vez sin la intencionalidad premeditada, contribuir a que el hombre se sienta superior a la mujer, esto debido a que en muchos casos, a los mujeres se les indica cuales es la vestimenta que deben de usar, cuáles son los colores que se deben de usar por ser mujer, incluso, se les indica

cuales deben de ser las carreras en las que se deben desarrollar ya que esas son las más aptas para la mujer, lo cual únicamente genera que la mujer se sienta limitada, mientras que no pasa lo mismo con el hombre. Otro factor que influye es el temprano embarazo de la mujer y el poco apoyo de la pareja y de los familiares, de modo que muchas mujeres ven truncados sus anhelos profesionales debido a que tienen que velar por la crianza de sus hijos mientras que el hombre si recibe el apoyo para continuar con sus estudios, de modo que pasan los años, donde el hombre y la mujer desarrollan una perspectiva de superioridad e inferioridad, la mujer se siente por no tener una profesión y no contribuir económicamente en el hogar, mientras que el hombre se siente superior por tener una profesión y ser la fuente de ingresos del hogar, lo cual llega a que trate a la mujer de forma despectiva y violenta. Otro factor educativo es el que se recibe en hogar, en el cual los padres deciden que son los hijos los que deben de recibir una educación formal por sobre la mujer, mientras que esta únicamente debe de quedarse al cuidado del hogar y de los hijos, lo cual contribuye a desarrollar un sentido de inferioridad en la mujer y un sentido de superioridad en el hombre, lo cual acrecienta el riesgo de violencia contra la mujer.

La cuarta causa es el no poder controlar los impulsos, esta se relaciona directamente con la educación emocional que han recibido las personas, sobre todo en los primeros años de vida, el cual se ha vuelto un problema social creciente, sobre todo por el cambio de vida de muchas familias, donde tanto el padre como la madre tienen que trabajar y dejan a sus hijos al cuidado de terceras personas, que no les brindan el tiempo ni la atención requerida, sino que buscan cumplirle todos sus caprichos para que se mantengan en silencio hasta que lleguen sus padres, de este modo el niño crece con la idea de que puede obtener lo que quiera a causa de los berrinches y llantos que pueda generar. Al crecer el niño con esta idea y no tener la corrección de sus padres, no aprende a controlar sus impulsos, sino que cuanto no obtiene lo que quiere empieza por agredir a las otras personas, ya

sean compañeros, docentes, etc. Si esta actitud no se corrige, se mantendrá de la misma forma durante la vida de pareja, donde el hombre al no obtener lo que quiere de la mujer o cuando este no obtiene la respuesta que quiere por parte de ella, procederá a agredirla ya que es la forma en que considera que obtiene lo que desea.

La quinta causa es la drogadicción, que está íntimamente relacionada al alcoholismo, ya que es el uso de sustancias a fin de generar diversas sensaciones en su cuerpo y en sus emociones, sin embargo, estas sustancias hacen que muchos de ellos pierden el sentido de conciencia y el autocontrol de sus emociones y comportamientos, de modo que se dejan llevar por los impulsos y agreden violentamente a su pareja.

1.2.1.6. Consecuencias de la Violencia Contra la Mujer

Según Organización Mundial de la Salud (2014) las consecuencias a nivel individual de la violencia contra la mujer son:

a) Físicas: Estas hacen referencia a los daños producidos sobre el bienestar físico, las cuales se pueden clasificar en lesiones agudas o inmediatas, como es el caso de moretones en diferentes partes del cuerpo, heridas e incluso quemaduras; por otro lado, están las lesiones de mayor grado de consecuencias, que pueden ser lesiones de dientes, golpes en la cabeza, tórax y muchos más. Casos extremos conllevan a la muerte, como también el contagio del SIDA o cualquier enfermedad de manera irresponsable y no casual (Organización Mundial de la Salud, 2014).

b) Sexuales y reproductivas: Aquí encontramos las consecuencias como los embarazos no deseados, el aborto ilegal e inseguro el cual pone a la mujer gestante a borde de la muerte; por otro lado, está la posibilidad de contagio de enfermedades de transmisión sexual, incluyendo el virus del VIH; Todo esto señalado por un abuso sin consentimiento originado tanto por una pareja que tiene una vida sexual

muy liberal y que no respeta su relación, como también está el caso de una violación (Organización Mundial de la Salud, 2014).

c) Mentales: Las consecuencias mentales presentadas en las víctimas de maltrato y violencia, se basan principalmente en trastornos psicológicos, produciendo así actitudes como índices de depresión, insomnio, estrés en el ámbito laboral y personal, incluso principios de querer suicidarse y muchas cosas más (Organización Mundial de la Salud, 2014).

d) Conductuales: Aquí se hacen presentes las acciones originadas a consecuencia de una mala formación en valores, como el uso no medido de sustancias alucinógenas, lo que conlleva a relacionarse con un entorno realmente tóxico sumergidos en el libertinaje, no midiendo las consecuencias de sus actos (Organización Mundial de la Salud, 2014).

Así mismo Corsi (2012) en el ámbito social, también se hacen evidentes consecuencias tanto en la madre como en los hijos, siendo estas, las presentadas a continuación:

a) Trabajo: La víctima presentará una disminución constante de su productividad laboral, como también el incremento de faltas y el estado de ánimo dentro del clima laboral (Corsi, 2012).

b) Educación: Esto se puede evidenciar en los hijos de la familia, ya que se ausentan con continuidad y no socializan de manera normal y correcta con su entorno; por otro lado, puede desarrollar actitudes agresivas (Corsi, 2012).

c) Social: En el aspecto social, se pueden observar consecuencias como el fugarse de su hogar, alejarse de su familia, también en los hijos, sumergirse en las drogas, como también la presencia de embarazo no deseado por parte del sexo femenino (Corsi, 2012).

d) Seguridad: Aquí encontramos los tipos de violencia social, juvenil, lesiones producidas dentro del ambiente familiar y delitos de carácter sexual (Corsi, 2012).

e) Economía: Aumento considerable del presupuesto económico en los sectores salud, educación, seguridad, justicia (Corsi, 2012).

Ser víctima de violencia conlleva a muchas consecuencias que perjudica la vida, tales físicas, sexuales, mentales, conductuales, que se originan por medio de los golpes, abusos sexuales, secuestros, depresión, malos hábitos alimenticios, etc. del mismo modo perjudica su educación, su estado económico, su seguridad y desarrollo social.

Si bien es cierto que la consecuencia principal que se ha aceptado durante años es el daño físico que recibe una mujer producto de la violencia a la que fue sometida, en los últimos años y con el surgimiento de nuevas disciplinas, se observa que muchos el daño que recibe la víctima no es solo físico, sino que puede ser psicológico, emocional, afectivo, es decir, diversos ámbitos del ser de la mujer, y que además, pueden transportar a los diversos ámbitos sociales en los que se desenvuelve, como puede ser el familiar, el social, el laboral, etc.

La primera consecuencia que origina la violencia contra la mujer es el daño físico, el cual puede ir desde una lesión leve hasta una lesión que ponga en riesgo su propia vida o pueda acabar con ella. Este tipo de daño es observable en la mujer y dependiendo de su gravedad, pueden impedirle realizar sus actividades cotidianas. Muchas mujeres producto de una agresión que han recibido por sus parejas, necesitan recibir un descanso médico, es decir, están impedidas de realizar esfuerzos físicos ya que estos pueden dañar su salud. Así mismo, en caso de la gravedad de este daño físico, también se le puede producir una lesión permanente, una secuela que limitará su desempeño, tales como cojeras, la pérdida de un brazo, la pérdida parcial o total de la visión, el daño a órganos internos, etc. También, se ha observado en muchos casos que producto de una agresión de tipo sexual o por el empleo de utensilios contaminados, muchas mujeres han sido contagiadas de diversos tipos de enfermedades que menguan su salud

y su bienestar, haciendo que muchas de ellas dependan de medicamentos y tratamientos para poder seguir con sus vidas.

Entre las consecuencias sexuales y reproductivas, son muchos los daños que se pueden producir, los cuales están directamente relacionados con su libertad sexual, mencionando como principales la decisión de traer hijos al mundo y la decisión de tener intimidad sexual con otra persona por decisión y autonomía propia. Cuando una mujer sufre de casos de violencia, muchas veces esta se refleja en que han sido abusadas sexualmente, no solo por personas desconocidas en una sociedad cada vez más inseguras, sino que muchas veces violentadas dentro de su propio hogar, habiendo casos de mujeres violentadas sexualmente por el esposo, el primo, el tío e incluso el propio padre. Esto no solo produce un daño físico como las lesiones por la violación y vulneración a su derecho de decisión, sino que además conlleva que muchas mujeres tienen embarazos no deseados, donde si deciden tenerlos esto les conlleva a asumir una responsabilidad que limita su libertad, por otro lado, si deciden no tenerlo, muchas de ellas tienen que someterse a abortos ilegales exponiéndose a sufrir lesiones graves ya que muchos de estos abortos se realizan en condiciones insalubres con pocas garantías sanitarias, que le podría generar una lesión que le impida concebir más adelante. Por otro lado, este trauma sufrido puede hacer que muchas mujeres se sientan temerosas de iniciar nuevas relaciones, es decir, se sientan desconfiadas y temerosas al momento de volver a relacionarse sexualmente con otros hombres.

En relación a las consecuencias mentales, van íntimamente relacionados con las consecuencias físicas, sexuales y reproductivas, esto debido en que todas menoscaban la autoestima y la estabilidad mental de las mujeres víctimas de violencia. Una mujer que ha sido víctima de violencia física, se siente temerosa de estar en discusiones con otros hombres, por lo cual nunca se sentirá libre de expresarse o mostrarse en desacuerdo, así mismo, las lesiones físicas que tiene en

su cuerpo les genera un sentido de inseguridad en sociedad, ya que no se siente capaz de explicar por qué deja que se le maltrate, no se sienta capaz de soportar los comentarios y cuestionamientos de las otras personas, así mismo, muchas de ellas no llevan bien que las otras personas le demuestren interés por su problema ya que lo tienden a confundir con lastima, de este modo, trata de alejarse y excluirse de su entorno social inmediato, como lo es el grupo de amigos, grupo familiar, etc. Así mismo, cuando una mujer es víctima de violencia sexual y reproductiva, sufre daños e inestabilidad psicológicas, sobre todo cuando tiene que asumir la crianza de un hijo que no deseó, que no planificó, la disyuntiva entre el saber que es su hijo pero que es producto de una agresión sexual, muchas veces genera depresión que si no se trata correctamente con un especialista puede poner en riesgo la vida de la joven o del bebé, así mismo, muchas mujeres tienen miedo de iniciar nuevas relaciones de pareja, muestran un gran nivel de desconfianza e incluso, muchas de ellas recuerdan los traumas al momento de iniciar una relación sexual con su pareja, lo cual crea inestabilidad en la relación, propician la separación y pueden hacer que la mujer caiga en una soledad no deseada que únicamente contribuye a aumentar su depresión. Por otro lado, cuando una mujer decide no tener a su hijo y para ello se somete a un aborto ilegal, muchas mujeres sufren de depresión y sentimiento de culpa por la decisión que han tomado, sufren de pesadillas, cambios de humor, así mismo, se sienten temerosas de tener otro hijo o en muchos casos, muchas de ellas pierden la posibilidad de ser madres nuevamente, lo cual les genera mayor frustración que afecta su estabilidad emocional.

En relación a las consecuencias conductuales, se dan principalmente por una inadecuada orientación y ayuda que se le brinda a una mujer que ha sufrido casos de violencia y que, en su desesperación por olvidar los traumas vividos, simplemente empieza a adoptar actitudes y comportamientos negativos pero que le ayudan a limitar sus traumas brevemente, aunque esos posteriormente les

genera mayores problemas. Se ha observado en muchos casos que las mujeres víctimas de violencia, en caso de tener una edad mayor han decidido optar por adoptar costumbres alcohólicas, de modo que se vuelven adictas a la bebida olvidándose de su responsabilidad de criar a sus hijos y exponiéndolos a muchos riesgos, así mismo, muchas otras mujeres buscan refugio en otras parejas, quien muchas veces le sugiere abandonar a sus hijos a fin de iniciar una nueva familia., o muchas de otras simplemente preferirían no volver a tener una relación de pareja y se irían aislando socialmente, lo cual les generaría un vacío emocional que desencadenara en graves cuadros de depresión. Por otro lado, entre más joven es la mujer, como en la juventud o adolescencia, los daños conductuales son mayores, ya que muchas adolescentes pueden caer en el consumo de drogas, en su integración en diversas pandillas donde tiene una falsa sensación de seguridad, muchas otras se van de casa y empiezan a llevar las riendas de su vida, aunque no tengan la estabilidad emocional necesaria para lograrlo. Todos estos casos son solo algunos de los que se observan en las mujeres que han sido víctimas de violencia.

Como se han mencionado, estas consecuencias se dan en torno al ámbito personal de la mujer, sin embargo, existen consecuencias que van más allá de este ámbito, entre las que se pueden mencionar las siguientes:

Las consecuencias también se evidencia en el ámbito laboral, donde el desempeño que demuestra el trabajador siempre está relacionado al estado emocional que este tenga, así, una mujer que es o ha sido víctima de violencia, difícilmente puede demostrar un estado psicológico idóneo en el trabajo, si bien se esforzará por cumplir con sus emociones, no las realizara con el mismo nivel de motivación que en periodos anteriores, ya que no se sentirá bien consigo misma, así mismo, el temor a las críticas, los cuestionamientos, los comentarios inoportunos, la llevan a sufrir una mayor desmotivación que se refleja en un bajo nivel de productividad, así mismo, esta depresión las lleva a

que cometan una mayor cantidad de errores que le consumen más tiempo de corregir y por ende, también reduce su participación, por otro lado, su deseo de aislarse de su compañero impide que pueda contribuir al trabajo en equipo, lo cual no solo afecta a sus colegas de trabajo, sino también a la institución en general, lo cual conlleva que reciba críticas por parte de sus colegas, llamadas de atención por parte de sus jefes lo que puede conllevar a un despido de su puesto laboral. En relación a las consecuencias que se observan en la educación, se da principalmente por que la depresión que sufren las mujeres víctimas de violencia se refleja principalmente en su escaso deseo de superarse, muestran un desinterés por adquirir nuevos conocimientos. Si la víctima aún cursa la educación básica, se observa que producto de los traumas vividos no pueden concentrarse en el aula, no encuentran con la motivación por cumplir con las tareas. Si la víctima es una persona adulta, este trauma las sume en una profunda depresión, de modo que se estanca en su vida profesional, no desea superarse, no busca capacitaciones, lo cual limitan su proceso formativo.

1.2.1.7. Dimensiones de la Violencia Contra la Mujer

Tomando como referencia lo señalado por la Ley 30364 (2015) se establecen como dimensiones:

a) Violencia física: Se basa en el conjunto de actitudes que se desarrollan con la finalidad de producir algún daño sobre el bienestar corporal o físico. También se evidencian los maltratos de carácter negligente, sin tener en cuenta el tiempo en que tardará de recuperarse (Ley 30364, 2015).

b) Violencia psicológica: Se la denomina así al conjunto de acciones o actitudes que producen un daño a una persona, por medio de insultos y palabras que producen una disminución de autoestima y ganas de hacer las cosas bien y con voluntad, en si la violencia psicológica, se manifiesta y se hace presente en diferentes ámbitos sociales (Ley 30364, 2015).

c) Violencia sexual: Es la que se presenta dentro de un ámbito social, en la que un individuo acciona de manera incorrecta sobre alguien débil, bajo amenazas y con el uso de fuerza mayor sobre la privacidad e intimidad sexual. Por otro lado, también es considerada violencia sexual, la exposición de material multimedia que muestre privacidad sexual de alguna persona, lo cual ya es denominado pornografía, esto tanto en personas adultas como en menores de edad (Ley 30364, 2015).

d) Violencia económica o patrimonial: Se basa principalmente en el conjunto de acciones que van en contra del patrimonio personal, esto puede ser por medio de una apropiación ilícita o irregular de bienes inmuebles o dinero, como es el caso de contratos falsos o engañosos; por otro lado, también está la retención de cualquier tipo de objeto o inmueble, instrumentos de trabajo y derechos de carácter patrimonial (Ley 30364, 2015).

Como ya se mencionó en párrafos anteriores, la violencia contra la mujer va más allá del simple plano físico en el cual los daños producidos en la mujer son sumamente observables. Por este motivo, para analizar de la forma más pertinente posible, analiza la violencia contra la mujer desde las siguientes dimensiones:

La primera dimensión comprende la violencia física, la cual se define principalmente como toda aquella acción que desarrolla una persona con la finalidad de dañar la fisiología de la mujer, ya sea con la intención de intimidarla o de asesinarla. En la violencia física se encuentran acciones producidas con la intención de dañar, ya sea con la propia mano o empleando un objeto o material externo, de modo que se pueden mencionar los puñetes, patadas, cabezazos, cachetadas, asfixia, lanzarle objetos, etc., los cuales se reflejan en el cuerpo de la mujer por medio de moretones, cortes, contusiones, fracturas, quemaduras, que pueden poner incluso la propia vida de la mujer en riesgo. Si bien no todos los daños físicos que se producen en la mujer pueden causar su muerte, no se debe de indicar que una agresión leve

no puede ser considerada violencia, por el contrario, debe de ser analizada con suma rigurosidad y desde un enfoque preventivo, ya que, si no se sanciona, muchas veces puede ser el inicio de agresiones mucho más graves hacia la mujer que si lleguen a atentar contra su vida. De este modo, toda acción de violencia, por más simple que sea debe de ser analizada y sancionada por las autoridades correspondientes.

La segunda dimensión comprende la violencia psicológica, esto debido principalmente a que, si bien las palabras y frases llenas de furia y mala intención que se expresan hacia una mujer no dejan algún tipo de huella física en ella, esto no quiere decir que no sean expresadas con la finalidad de causar algún tipo de daño, sino que ese daño se busca causar en el ámbito cognitivo de la mujer. Esto debido a que numerosas investigaciones han indicado que si bien una persona puede estar libre de lesiones y enfermedades en el ámbito físico de la mujer, esta debe de estar acompañada de una condición saludable en el ámbito cognitivo de su ser, ya que si el ámbito cognitivo, que determina su estado emocional, su sentimiento de valía, su nivel de autoestima, su deseo de superación, etc., presenta deficiencias o aspectos negativos, esta se refleja en su ámbito físico de la persona, que se evidencia en desgano, descuido de su salud, necesidad de causarse ella misma daño, etc. De este modo, las palabras que un hombre expresa contra una mujer con la plena intención de alterar el equilibrio cognitivo de la mujer, por el daño que pueden producir en esta, son consideradas con violencia, ya que buscan que reduzca su sentido de valía, buscan menospreciar las acciones que ella pueda realizar, que busquen reducir su autoestima, generando daños cognitivos que hagan que se descuide de su propia salud, lo cual puede causarle la muerte si no trata adecuadamente y a tiempo.

La tercera dimensión comprende la violencia sexual, el cual es un tema sumamente amplio que se ha dado a lo largo de los años, donde principalmente, el hombre era el señor todo poderoso que tenía

a la mujer como una propiedad, cuya finalidad principal era satisfacer los deseos de su esposo, sean estos sexuales o no, sin importar los sentimientos, necesidades o malestares que la mujer pueda sentir. Si bien los tiempos han ido avanzando y la sociedad se ha ido democratizando y haciendo prevalecer los derechos de la mujer, en muchos casos aún parece que existen hombres que creen tener derecho pleno sobre la mujer y que esta existe únicamente con la finalidad de satisfacerlos, es así que muchas mujeres sufren de violencia sexual incluso dentro del hogar, que se da cuando el esposo obtiene el acto sexual aún sin el consentimiento de la mujer, es decir, obtiene el acto sexual por la fuerza, incluso golpeándola a fin de obtener dicha satisfacción, lo cual no solo le genera daños físicos, sino también daños psicológicos, ya que va menguando el sentido de valía de la mujer. Sin embargo, no es el único tipo de violencia que sufre la mujer, desde su niñez hasta su vejez, muchas mujeres corren grandes peligros en una sociedad donde se les ve como objetivos sexuales, donde muchos hombres dan rienda suelta a sus bajos instintos aprovechando su superioridad en cuanto a fuerza física o empleando cualquier otro instrumento a fin de sucumbir la resistencia de la mujer y tener un encuentro sexual sin su consentimiento, que le genera igualmente un daño físico y psicológico. Estos dos casos de violencia, a pesar de que la sociedad en teoría va desarrollando más y más, no parecen desaparecer, por el contrario, parece que van aumentando más y más, por lo que deben de ser detectados y sancionados de forma radical.

La cuarta dimensión comprende la violencia económica o patrimonial, esto debido a que, como se ha mencionado desde del principio, el concepto de violencia se ha ido perfeccionando a fin de garantizar el bienestar pleno de la mujer que, por sus condiciones biológicas, está en mucha más desventaja que el hombre. De este modo, se han presentado numerosos casos en los que una mujer no ha recibido golpes por parte del hombre, así como no ha recibido

ningún tipo de insulto que la afecte psicológicamente, sin embargo, los hombres buscaban causarle un tipo de daño eludiendo su responsabilidad económica para con ella y con su familia, incluso en muchos casos hombres ingratos hacia su pareja las desalojaban de sus viviendas y las privaban de aquellos bienes que habían conseguido en pareja dentro de la convivencia familiar, de modo que quedaban desamparadas y a merced de números peligros existentes en la sociedad. Fue así que, al hacer un análisis del daño que tenía esta actitud hacia la mujer e incluso hacia los propios hijos, las normas legales han establecido que esta acción también es un tipo de violencia, que debe de ser seriamente sancionada y revertida en pro del bienestar de la mujer y de los hijos. De este modo, cuando se analiza este tipo de violencia, se busca establecer que mecanismos está empleando el hombre para eludir su responsabilidad económica hacia la mujer y sus hijos, para quitarles todo aquel bien que la mujer e hijos requieren para poder mantenerse vivos, saludables y puedan desarrollar sus actividades cotidianas de forma adecuada, en pro de su crecimiento y bienestar.

1.2.1.8. Enfoque Teórico de la Violencia Contra la Mujer

Según Zazo (2009) se sustenta en las siguientes teorías:

a) Teoría de la indefensión aprendida: Formulada en su inicio por el psicólogo Martin Seligman, ayuda a entender por qué la mujer permanece en una situación de maltrato. Según este autor la indefensión es un estado psicológico que se produce frecuentemente cuando los acontecimientos son incontrolables. En el caso de la violencia doméstica, ante la falta de resultados que siguen a sus intentos por terminar con la situación de maltrato, la mujer aprende que haga lo que haga será castigada y la violencia no desaparecerá, lo que, a la larga, la lleva a un estado de desesperanza y apatía que hace que deje de intentar cambiar la situación en la que vive y no rompa con el maltratador (Zazo, 2009).

b) Enfoque del síndrome de adaptación paradójica (SAPVD): Es una aplicación del llamado Síndrome de Estocolmo al ámbito de la violencia doméstica. Explica cómo las mujeres víctimas de violencia de género desarrollan un paradójico vínculo afectivo con el maltratador, “llegando a asumir las excusas esgrimidas por el agresor tras cada episodio de violencia y aceptando sus arrepentimientos, retirando denuncias policiales”. Se describe el SAPVD como un conjunto de procesos psicológicos que, por medio de la respuesta cognitiva, conductual y fisiológico-emocional culmina en el desarrollo de un vínculo interpersonal de protección entre la víctima y el agresor (Montero, 2001), es decir, la mujer crea un vínculo afectivo con su agresor que impide que abandonarle o denunciarle (Zazo, 2009).

Se alcanza a través de 4 fases:

- Fase desencadenante: que se puede identificar desde que un hombre agrede por primera vez a su pareja, ya sea dentro del entorno familiar o no, con la intención de dañarla. Este primer ataque genera que el clima familiar cambie, que la confianza y seguridad que percibía la mujer se convierta en inseguridad y temor cada vez que esta frente a su marido pensando que este la puede atacar nuevamente. Como consecuencia de este cambio en el clima, la percepción de inseguridad y temor, la mujer sufre daños psicológicos, como un aumento de ansiedad, de temor, un estado de alerta constante que poco a poco van menguando la salud y el equilibrio emocional de la mujer, de modo que la mujer pasa de un estado de estrés a un estado de depresión total, se sentirá incapaz de poder hacer frente a su agresor, va acumulando emociones dañinas para su autoestima, se amor propio que la pueden llevar incluso a que acabe con su propia vida (Zazo, 2009).
- Fase de reorientación: es la segunda fase del ciclo de violencia, la cual se caracteriza principalmente por que la mujer empieza a experimentar un estado de desorientación, pero también empieza a cuestionarse su situación, donde la mujer recuerda que se unió a

su pareja porque este le demostraba amor, le brindaba seguridad y confort y habían realizado un pacto afectivo para formar un hogar, sin embargo, su pareja que juraba amarla, respetarla y valorarla ha demostrado un lado que desconocía, un lado violento que no se tiente el corazón para causarle un daño físico y emocional, que además convive con ella, empieza a comprender que ella vive con su agresor y que por ende la agresión se puede volver a repetir y eso le causa terror, le causa miedo, que la deprime y la va consumiendo emocionalmente, afectando su autoestima, su sentido de valía, empieza a descuidar su salud pudiendo llegar a dañarla significativamente, así mismo, empieza a desarrollar un alto grado de vergüenza y empieza a creer que el caso de violencia es culpa de ella misma (Zazo, 2009).

- Fase de afrontamiento: es la tercera fase del ciclo de violencia, en el cual la víctima hace un intento por escapar de la situación violenta en la que vive, busca afrontar a su agresor. El nivel en que la víctima afronta a su agresor depende del nivel de apoyo con el que cuenta, ya sea por parte de su familia o por parte de las instituciones públicas presentes en el entorno en el que se desenvuelve, así como el nivel de convicción con el que cuenta la víctima. Sin embargo, al encontrarse en un momento de incertidumbre por no saber cómo va a reaccionar su agresor, la víctima no puede tener un control eficaz de la situación, lo cual agrava el nivel de estrés que siente al enfrentar a su pareja que de por sí ya es un estrés muy elevado. Si una mujer sale airoso de esta fase, el círculo de violencia se cierra, sin embargo, si una mujer no sale airoso, incrementa su nivel de estrés, su temor, su miedo, e incluso, conforme más pasa el tiempo, se va a acostumbrando a los actos de violencia (Zazo, 2009).
- Fase de adaptación: es la fase que se produce cuando una mujer no salió airoso al momento de hacerle frente a su pareja, por el contrario, fue nuevamente víctima de violencia. Al darse cuenta que

no tiene los recursos para poder salir de la situación de violencia que sufre, la mujer empieza a barajar la idea de que ella debe de evitar molestar a su agresor a fin de que este ya no le haga daño, llegando incluso a pensar que cuando su agresor la violenta, es porque ella hizo algo malo, de este modo, la mujer se va acostumbrando a vivir episodios constantes de violencia y deja de buscar ayuda para salir de dicho problema. Al contrario, la víctima empieza a justificar al agresor, sus excusas, sus arrepentimientos, desechando los negativos y desplazando la culpa hacia elementos externos al maltratador. Consecuencias: a partir de este momento, toda la información y que lleguen a la mujer pasarán por el filtro del nuevo modelo mental que ha asumido, lo que dificultará que ponga fin a su situación (Zazo, 2009).

Es de sumo aporte las teorías que relacionan con la violencia contra la mujer, tener presente la teoría de la indefensión aprendida del mismo modo la teoría del síndrome de adaptación paradójica esta última demuestra cuatro fases en la que comienza con la primera agresión física, mostrar inseguridad, tratar que la víctima afronte la situación y también la adaptación que muestra la víctima ante su agresor.

Si bien son diversas las teorías que tratan de explicar la violencia contra la mujer, en el presente trabajo se tocarán 2 teorías fundamentales, la primera teoría comprende la teoría de la indefensión aprendida y la segunda es el enfoque del síndrome de adaptación paradójica.

La primera, que es la Teoría de la Indefensión Aprendizaje, indica en resumen que la mujer aprende a no defenderse, con la equivocada creencia que la única forma en que un hombre no sea violento para con ella es que ella viva para complacerlo y no haga nada que lo pueda enojar. Este aprendizaje se da principalmente debido a que la mujer, en un primer momento a pesar de sus constantes acciones para librarse de la violencia por otros medios, tales como el recurrir a familiares y a seres queridos, a recurrir a las autoridades policiales e incluso, al enfrentarse a aquella persona que la violenta, no ve

resultados positivos, es decir, no pudo librarse de la violencia que sufría. En muchos casos, la propia familia, busca hacer que la mujer no denuncia los casos de violencia, muchas veces por que la propia familia considera que la mujer debe de estar en completa sumisión hacia el esposo y que si esta recibe alguna acción violencia por faltar a esta sumisión, entonces el acto violento es bien recibido, así mismo, muchas familias se preocupan de forma indebida por el que dirá la gente, prefiriendo que la mujer calle la violencia sufrida por su pareja antes que soportar los murmullos y chimes que la sociedad generará al enterarse del caso de violencia. Por otro lado, muchas veces las instituciones sociales, como la policía nacional, la DEMUNA, así como diversas instituciones de ayuda y protección a la mujer, muchas veces por desinterés y otras el cumplimiento de diversos trámites burocráticos, que hacen que la atención de los casos de violencia no sean inmediatos, por el contrario, toman un periodo muy largo de tiempo, incluso no se logra siquiera separar y establecer un distanciamiento del hombre agresor, de modo que la mujer, a pesar de la denuncia, continua sufriendo de constantes casos de violencia. Todos estos factores van menguando el espíritu de lucha de la mujer, de modo que poco a poco, con el paso del tiempo y con los resultados infructuosos, no logra librarse de los casos de violencia y va desarrollándose en su cabeza la idea de que la única forma en que se podrá librar de esta violencia es hacer lo que el hombre que la maltrata quiere, incluso si ella no está de acuerdo con ello, sumergiéndose así en una vida llena de violencia que permite considerando que es lo mejor para su bienestar.

Es a partir de esta resignación, en la que se produce la segunda teoría denomina Enfoque del síndrome de adaptación paradójica, también conocida como Síndrome de Estocolmo, el cual señala que la mujer, con el paso del tiempo, se empieza a encariñar de su agresor, de modo que ya no lo denuncia o no busca alejarse de la violencia que este ejerce sobre ella a fin de que no se le cause un daño al hombre,

como es la privación de su libertad, los cuestionamientos de la sociedad, la pérdida del empleo, el alejamiento de su familia, etc., es decir, ya no solo permite la violencia, sino que empieza a encarnarse con su agresor, de modo que cree en sus palabras, en sus excusas, en todas aquellas frases que le repite mientras la maltrata, pensando que en realidad es por su bien. Este síndrome es sumamente grave y debe de ser tratado con suma prontitud, ya que la mujer no saldrá por si sola de ese cuadro de violencia, ya está plenamente sumergida en dicha violencia y, además, desea proteger a su agresor.

1.2.2. Ley N° 30364

1.2.2.1. Definición de la Ley N° 30364

La Ley 30364 (2015) se caracteriza por ser una ley que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Así mismo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) (2015) señala que es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

En la actualidad severos acontecimientos se han registrado de violencias contra las mujeres que en su mayoría no han sido denunciadas por miedo de amenaza de su agresor o el simple hecho de no conocer sus leyes que la protegen, en el caso de la presente ley ya mencionada que no solo ayuda a sancionar a los culpables, sino que previene y de una manera radica estas conductas negativas que se observa en la sociedad.

Como es de conocimiento público, una de las funciones del Estado es la de garantizar el bienestar de toda la población, asegurando diversas condiciones sociales como por ejemplo que puedan acceder a todos los servicios públicos brindados, que puedan tener adecuados niveles de justicia, que se respeten sus derechos y que puedan desarrollarse en plena democracia, lo cual se logra a través del establecimiento de diversas Leyes y Normas que impone a la sociedad y que son de forzoso cumplimiento, a fin de garantizar la existencia de condiciones sociales que garanticen el cumplimiento de la sociedad. Sin embargo, muchas veces en la sociedad, existen diversos problemas específicos que pueden afectar a una parte de la población y expone ciertas leyes que tienen un carácter específico ya que buscan responder a la problemática detectada. Como un caso de problema específico que afecta a la sociedad, se puede mencionar la violencia contra la mujer, donde se ha visto con mucha preocupación como con el paso del tiempo, un número cada vez mayor de mujeres ha sido víctima de violencia dentro de su hogar, así como en la misma sociedad y que además, se observa con mucha preocupación que las autoridades e instituciones estatales no tenían mecanismos eficaces para atender este problema, así, si bien existían diversas comisarías y habían leyes que buscaban sancionar la violencia, estas parecían no servir para atender los diversos casos de violencia contra la mujer, de modo que las sanciones que se imponían no disuadían a los hombres (familiares o extraños) de sus actos de violencia contra la mujer. A fin de responder a este problema, el Estado desarrolla una ley específica

que busca atender esta problemática, desarrollando la Ley N° 30364 denominada Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la cual se establecen un conjunto de acciones que deben de desarrollar los diversos agentes e instituciones estatales cuando tengan de conocimiento de algún caso de violencia contra la mujer o la simple intención de violencia, así como las sanciones que se deben de aplicar a todos aquellos hombres que agredan a una mujer por su simple condición de mujer. De este modo, se puede mencionar que la ley no solo tiene la finalidad de erradicar la violencia contra la mujer a base de sanciones por los casos de violencia consumados, sino también establecer sanciones a cualquier acto en el cual se asoma una intención de atentar violentamente contra una mujer, a fin de prevenir estos casos y evitar que lleguen a mayores, poniendo así en riesgo la vida de la mujer. Sin embargo, no siempre se refiere a establecer sanciones, sino también medidas para reeducar a los agresores, esto debido a que al cumplirse las sanciones impuestas, los agresores volverán a la sociedad y en caso no hayan modificado sus acciones violentas, muchas mujeres corren el riesgo de ser agredidas, por ello, en la institución donde cumplen sus penas, los agresores deben de recibir una educación y concientización que los impulse a modificar y erradicar dichas actitudes violentas de este modo, al cumplir con su sanción impuesta, puedan insertarse en la sociedad y contribuir al desarrollo democrático en pleno respeto de los derechos y el bienestar de las personas.

1.2.2.2. Principios Rectores

La Ley 30364 (2015) logra determinar y evidencia que se rige por los principios presentados a continuación:

- Principio de igualdad y no discriminación: aquí se prioriza el respeto por la igualdad tanto entre varones como mujeres, prohibiéndose todo tipo de acto de discriminación. Dentro de este conjunto de actitudes negativas, encontramos las que son enfocadas a

minimizar a la persona y sobrepasar sobre los derechos que protegen a la persona (Ley 30364, 2015).

- Principio del interés superior del niño: hace referencia a todos los menores de edad que están bajo amparo de instituciones públicas o privadas que brinden albergue y protección, como es el caso de los tribunales o autoridades pertinentes encargadas de hacer caso y tomar medidas ante este tipo de situaciones (Ley 30364, 2015).
- Principio de la debida diligencia: el estado se encarga de adoptar sin ningún tipo de contratiempos o excusas, diversas políticas encaminadas a la prevención, sanción y erradicación de todo tipo de maltrato o violencia a una mujer e integrantes de una familia. De tal forma, las autoridades encargadas de sancionar, deben actuar de manera inmediata y responsable (Ley 30364, 2015).
- Principio de intervención inmediata y oportuna: las instituciones encargadas de salvaguardar los derechos, como es el caso de DEMUNA y policía nacional, deben de actuar de manera inmediata ante la presencia de actos de violencia, los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima (Ley 30364, 2015).
- Principio de sencillez y oralidad: todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados (Ley 30364, 2015).
- Principio de razonabilidad y proporcionalidad: el fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la

proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presentan la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley 30364, 2015).

La presente ley demuestra diversos principios que beneficia, ayuda y protege a mujeres víctimas de violencia, además invita a una equidad de género sin ningún acto de discriminación, también a que las entidades públicas de seguridad actúen ante estos tipos de violencia, donde los jueces apliquen con justicia las debidas sanciones aquellos agresores.

A fin de garantizar el desarrollo de una ley que proteja el bienestar de las mujeres y el pleno respeto a sus derechos, se sustenta en los siguientes principios:

En relación al principio de igualdad y no discriminación, se busca asegurar que toda mujer que es víctima de violencia, sin importar su condición social, su opción religiosa, su nivel educativo, la cultura de donde provenga, etc., tiene el derecho de recibir la plena atención de las diversas instituciones en caso de que sea víctima de violencia y que esta atención recibida este en pleno cumplimiento de la ley, sin ningún tipo de abstención y sin ningún tipo de subjetividad por parte de los profesionales. Este es un principio sumamente importante ya que una gran parte de la violencia contra la mujer es la discriminación que muchas instituciones sociales realizan sobre las propias mujeres, de modo cuando una mujer con un bajo nivel educativo, con un bajo nivel económico, o proveniente de una cultura distinta era dejada de lado o se le brindaba un servicio ineficiente, sumamente distinto a cuando una mujer con un alto nivel económico, social y cultural acudía a recibir

dicho servicio. Frente a este problema, se instituyó este principio que busca señalar que la discriminación y la no igualdad ante la ley es un problema significativo que produce el aumento de la violencia contra la mujer y que por tanto, las instituciones sociales que atienden a las mujeres víctimas de violencia deben de erradicar todo tipo de discriminación, a fin de garantizar el respeto de los derechos de todas las mujeres y la atención inmediata a los diversos casos de violencia de las que puedan ser víctimas, de este modo, se podrá garantizar su bienestar y evitar que se ponga en riesgo su vida por inacción o una acción discriminadora de las instituciones destinadas a brindarle protección.

El segundo principio se denomina principio del interés superior del niño en el cual, se busca a garantizar el bienestar del niño bajo cualquier costo. Si bien en esta investigación se hace referencia a la violencia contra la mujer, no se debe de olvidar que muchas mujeres tienen hijos bajo su cuidado, hijos que son testigos presenciales de la violencia a la que son sometidos sus madres por parte de sus padres o incluso por otras personas que son ajenas a su familia, de modo que sufren diversos traumas o incluso pueden ellos mismos ser víctimas de violencia por parte de los agresores. Por lo tanto, a fin de garantizar el bienestar de los niños en los casos de violencia, las diversas instituciones sociales responsables de atender estos casos deben de actuar de forma inmediata, más si tienen conocimiento de que la mujer posee hijos menores a su cuidado a fin de garantizar su protección, por lo cual deben de analizar la situación en que se producen las condiciones de violencia y verificar si la madre víctima de violencia está en condiciones físicas y psicológicas para cuidar a los hijos y asegurar a su protección, así mismo, en caso de verificar que la madre no está en condiciones de velar por el bienestar de sus hijos, establecer las medidas necesarias para garantizar su protección, ya sea trasladándolas hacia instituciones que pueden velar por su bienestar, o establecer medidas protectoras al hogar de la familia a fin de velar por

que los casos de violencia no se puedan repetir y asegurar la tranquilidad de los niños.

En relación al principio de debida diligencia, se puede mencionar que en caso de que alguna institución social responsable de atender un caso de violencia, reciba la denuncia hecha por una mujer, debe de iniciar de forma legítima con todas las actividades y procesos expuestos en la ley, sin omitir alguno por alguna subjetividad del personal en base a criterios propios, de modo que se garantice la legalidad del proceso y se logre sancionar de la forma más eficaz al agresor y así garantizar el bienestar de la víctima. Muchas veces, se ha observado que, en muchas instituciones, por causa de evitar la ardua labor que conlleva cumplir con los requisitos de ley, evadían el desarrollo de ciertos procesos cuando atendían los casos de violencia, lo cual generaba que el agresor tuviera diversos vacíos legales por el incumplimiento del debido y legítimo proceso, de modo que la denuncia quedaba como ilegal y arbitraria, de modo que quedaba libre y la víctima, propensa a volver a ser víctima por parte del agresor. De este modo, este principio fomenta a las instituciones sociales encargadas de atender los casos de violencia a actuar con la debida diligencia, a fin de evitar que se cometan errores en la atención de los casos de violencia y asegurar que el agresor sea sometido a la justicia por su acto cometido y de esta forma garantizar el bienestar de la mujer agredida.

En relación al principio de intervención inmediata y oportuna, se puede referir que este principio busca que cualquier institución social responsable de atender los casos de violencia contra la mujer, sin importar el lugar o la hora en que se presente el caso, lo haga de forma inmediata, no espere un tiempo prudencial o señale que se deben de cumplir ciertos requisitos a fin de que la denuncia sea validada de forma clara y precisa. En otras palabras, este principio, busca señalar que no se deben de poner trabas a la actuación inmediata de la institución social ante un caso de violencia contra la mujer, ya que no es solo

atender un proceso delictivo, se trata de actuar para garantizar el bienestar y supervivencia de la mujer y de los hijos que tiene a su cargo. Este principio es sumamente importante, ya que uno de los grandes factores que ha contribuido a la violencia contra la mujer es la demora en la actuación de las instituciones públicas, quienes muchas veces acusaban que para poder actuar en base a las leyes, se debían de cumplir una serie de requisitos y desarrollar un conjunto de procesos legales, lo cual generaba que muchas mujeres no vieran atendida su denuncia por la violencia recibida, continuando el agresor libre y siendo la mujer víctima de maltrato constante a pesar de ya haber hecho la denuncia, lo cual conllevaba a que la mujer quedaría grave o que incluso pierda la vida. Por ello, el principio de debida diligencia es un principio sumamente fundamental que debe de ser cumplido por las instituciones sociales a fin de erradicar la violencia contra la mujer.

En relación al principio de sencillez y oralidad, se señala que si bien la atención de los casos de violencia es un proceso legal y por ende, se debe de cumplir diversas normas y principios legales, se debe de entender que la gran mayoría de mujeres que son víctimas de violencia no tienen una formación en materias legales, incluso muchas de ellas no tienen una formación profesional y técnica que les permita comprender la complejidad de las normas y principios que se van a aplicar, por este motivo, las instituciones sociales encargadas de atender los casos de violencia deben de brindar una asesoría en un lenguaje comprensible para las mujeres, evitando usar expresiones técnicas que la intimiden o la hagan sentir inseguras, de modo que deseen dejar de lado la denuncia hecha. Este principio ha surgido principalmente a las constantes quejas en que muchas mujeres que han sido víctimas de violencia, indican que los funcionarios que la atendieron le daban razones o argumentos muy técnicos que no lograban entender, así mismo, no tenían ni el trato ni la paciencia para poder explicarle de forma clara lo que significaba cada uno de los argumentos planteados, lo cual muchas veces generaba malestar en las víctimas y en muchos

otros casos les generaba vergüenza, sin embargo, sin importar el sentimiento que generaba este problema a la víctima, si producía el mismo resultado en ambas, que consistía en que deseaban dejar de lado la denuncia hecha. Frente a este problema, surge este principio que principalmente señala que ninguna víctima puede ser indicada indirectamente a dejar inconclusa la denuncia por violencia hecha, de modo que si el uso de un lenguaje muy técnico empleado por los funcionarios que atendían los casos de violencia, este debe de ser utilizado y remplazado por un lenguaje más comprensible por la víctima, a fin de que se sienta segura y motivada a continuar con la denuncia, de modo que se capture y sancione al agresor, así como se garantice el bienestar de la víctima.

En relación al principio de razonabilidad y proporcionalidad, se puede mencionar que busca aclarar que en un caso de violencia contra la mujer participan 2 agentes principales, el primero es el agresor quien debe de ser capturado y sancionado con todo el peso de la ley siempre acorde o proporcional al daño realizado y el segundo agente es la mujer, quien debe de ser protegida de modo que se asegure su bienestar. Este principio surge principalmente por la problemática observada en el cual, en muchos casos los jueces, ya sea por motivos de corrupción o por motivos de un trabajo eficaz en la recolección de pruebas y evidencias de la agresión, recibía una pena sumamente inferior al daño o al nivel de violencia que había producido en la mujer, lo cual, aparte de generar un alto grado de rabia en la víctima, también generaba desconfianza en la justicia, ya que el agresor en poco tiempo salía en libertad y nuevamente actuaba violentamente para con la mujer incluso con un grado mayor de violencia, de modo que la víctima perdía confianza en la justicia y ya no volvía a denunciar los casos posteriores por temor de sufrir una mayor violencia. De este modo, este principio indica que la sanción que recibe el agresor debe de ser proporcional al nivel de violencia ejercido sobre una mujer, a fin de garantizar la seguridad de la mujer, indicando que un hombre que comete una

agresión con un alto grado de violencia contra la mujer, debe de pasar un alto grado en la institución donde cumpla su sanción. Sin embargo, no se debe de olvidar la finalidad reeducadora de la ley, de este modo, una persona que tiene altos niveles de violencia para con la mujer y tiene que pasar un mayor tiempo en la institución sancionadora, tendrá la posibilidad de recibir una mayor educación que busca erradicar los sentimientos de rabia que le hacen actuar violentamente para con la mujer, de modo que la finalidad reeducadora de la ley será más efectiva.

1.2.2.3. Objetivos de la Ley

Si bien la Ley 30364 (2015) en su artículo 1 señala que la ley tiene por objetivo:

- Prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Persigue otros objetivos, entre los que se pueden mencionar:

- Que la mujer tenga derecho a una vida libre de violencia (Artículo 9), las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de estigmatización, de discriminación ya sea por motivos de cultura, religión, conductas, formación, etc.

- Que la mujer tenga derecho a la asistencia y la protección integrales (Artículo 10), las organizaciones que integran el sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar destinan el recurso humano especializado, logístico y presupuestal con el propósito de localizar los casos de violencia y poder darles la atención debida a las víctimas, así como la protección logrando el restablecimiento de sus derechos.

El derecho considerado en este artículo es el acceso a la información, asistencia jurídica y defensa pública, promoción, prevención y atención de salud, atención social.

No solo es prevenir, erradicar o sancionar aquellas personas que demuestren violencia contra la mujer sino, dar solución a los problemas que se han originado en una mujer sean físicas o psicológicas, brindar ayuda de especialistas, centros de apoyo, protección para su vida, atención de salud y social, etc.

Como ya se ha podido manifestar en líneas más arriba, la finalidad general de la ley es la de prevenir, sancionar y erradicar cualquier caso de violencia que se produzca en contra de una o un grupo de mujeres. Si bien se ha tratado este punto en líneas anteriores, no se puede dejar de aclarar que los casos de violencia contra la mujer no son instantáneos, es decir, no ocurren de improviso, sino que es todo un proceso de violencia en un principio leve y por tanto imperceptible, que va aumentando gradualmente hasta que llega a poner en riesgo la vida de la víctima. Este aumento de la violencia, si bien se da por muchos factores como por ejemplo por encubrimiento de los familiares de la víctima, del agresor o incluso por encubrimiento de la misma víctima, no se puede negar que una gran parte de responsabilidad recae por la lenta y muchas veces inefectiva reacción de las instituciones encargadas de atender los casos de violencia y los funcionarios responsables. Por este motivo, el primer elemento del objetivo general que se menciona es la de prevenir los casos de

violencia, es decir, que las instituciones sociales responsables actúen ni bien tengan conocimiento de algún caso de violencia ocurrido en su jurisdicción, ya sea por una denuncia de la propia víctima o por una denuncia de testigos, de modo que la actuación permita evitar que surja un caso de violencia o incluso una tragedia. Un segundo elemento del objetivo general que se menciona es la de erradicar la violencia, esto se logra principalmente por el efecto disuasorio que tiene la ley y las sanciones que esta impone en los hombres que desean actuar violentamente contra una mujer, de modo que, a fin de evitar cumplir con las sanciones impuestas que van a dañar su imagen, su reputación e incluso su crecimiento en la sociedad, las personas eviten cometer actos violentos para con la mujer. El tercer elemento del objetivo general que es la de sancionar cualquier acto de violencia contra la mujer, aunque ya se trató líneas más arriba, no se puede dejar de señalar su importancia, esto debido a que si un agresor no recibe una sanción acorde a ley y acorde a su acción violenta, difícilmente comprenderá que no debe comportarse violentamente para con la mujer, es decir, no se sentirá disuadido de ser violento, por el contrario, considerara que la sanción es mucho menor en relación a la sanción recibida, por lo que continuara con su práctica. Por lo tanto, el cumplimiento cabal de cada uno de estos elementos del objetivo general es fundamental en la lucha contra la violencia hacia la mujer en todo ámbito de la sociedad.

Sin embargo, a través del análisis de la ley, se pueden encontrar ciertos objetivos más específicos que se mencionan a continuación:

El primer objetivo específico que se menciona en la presente investigación se refiere a que la mujer tenga derecho a una vida libre de violencia, esto se da en base a la función del estado relacionado a que debe de garantizar condiciones idóneas que propicien el bienestar pleno de cada uno de los miembros que conforman la sociedad, siendo la mujer uno de los principales de la sociedad y, por tanto, esta función debe de cobrar una mayor importancia. Muchas veces la ley trataba por

igual los casos de violencia que sufría un hombre y los que sufría una mujer, olvidando que por condiciones biológicas la mujer tiene una serie de desventajas cuando se enfrenta a un hombre que pretende agredirla, por lo que requiere más protección y una actuación inmediata. Sin embargo, como ya se mencionó, hay dos puntos importantes a considerar en este objetivo, el primero, se relaciona a que la violencia no solo se da por un maltrato físico, sino también psicológico, y segundo, no solo se da por un esposo o un extraño, sino también puede ser producido de un padre e incluso un hermano. De este modo, esta ley busca establecer las condiciones necesarias para garantizar la vida de una mujer libre de violencia, no solo en el aspecto físico, sino también en el psicológico y en todo ámbito de su vida, garantizando así su bienestar pleno. Así, una mujer, desde el seno familiar, comprende que es su derecho el de tener un trato digno, tener oportunidades de desarrollo y superación personales, derecho a un crecimiento emocional y afectivo idóneo etc., tanto en el ámbito familiar como en el social y que debe de luchar por este derecho, acudiendo a las autoridades sociales permitentes de ser necesario.

El segundo objetivo específico hace referencia a que la mujer tenga derecho a la asistencia y la protección integrales, el cual se puede lograr desde dos perspectivas. La primera perspectiva va relacionada a la función disuasoria que tiene la ley a fin de que cada persona primero analice las sanciones que tendrá en caso de que cometa una acción violenta para con una mujer, de modo que desista de dicha acción, garantizando así que toda mujer, a pesar de los problemas que tenga con otros hombres, ya sea por motivos personales o por motivos sociales, tenga la plena seguridad de que no será violentada por dar su opinión, por tener una aspiración o por ir en contra de algún idealismo contra la mujer. La segunda perspectiva, se da cuando esta función disuasoria no cumple con su objetivo, de modo que alguna mujer es víctima de un acto de violencia ya sea por un familiar o por un agente de la sociedad, de modo que las instituciones

sociales encargadas de atender los casos de violencia contra la mujer, actúen inmediatamente para atender la violencia desarrollada, buscando recabar los datos y evidencias necesarias que permitan capturar al agresor, sancionarlo como es debido y atender tanto física como psicológicamente a fin de garantizar su bienestar, de modo que se establezca en la sociedad el pensamiento de que las mujeres no están solas, que ellas tienen los mismos derechos que un hombre y que no deben de ser violentadas por tener aspiraciones, ideales o opiniones distintas, y que además, existen instituciones establecidas para garantizar el cumplimiento cabal de esos derechos.

1.2.2.4. Instrumentos y Mecanismos

Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2015) la Ley N° 30364, ha creado los siguientes instrumentos y mecanismos de articulación del sistema:

a) Protocolo de actuación conjunta: Este instrumento comprende un conjunto de lineamientos que se articulan intersectorialmente, lo que permiten el desarrollo de diversos procesos que buscan propiciar una actuación general, integral y global por parte de todas aquellas instituciones y actores educativos que cumplen una determinada función en la lucha de la violencia contra la mujer. El desarrollo de este protocolo, tiene como elemento principal los datos recolectados que permitan comprender la situación de las mujeres que han sido víctimas de violencia, de todos aquellos factores que fueron causantes de dicha acción violenta o factores que permitieron el desarrollo de la misma, de modo que se logre identificar a aquellas mujeres que puedan estar expuestas a sufrir un mayor grado de violencia, a fin de actuar de una manera más oportuna. Algunos de estos datos que se deben obtener para el desarrollo del protocolo, por ejemplo, es saber si la mujer pertenece a una población indígena, a una población andina o a una población amazónica, si es afro descendiente, si se encuentra afectada por alguna barrera de exclusión social, si tiene algún tipo de

discapacidad física o mental, etc., con la finalidad de establecer en el protocolo diversos enfoques que permitan superar todas estas condiciones que propician la violencia contra la mujer (MIMP, 2015).

b) Registro único de víctimas y agresores: Está orientado a implementar un sistema de registro sistemático de casos de violencia contra las mujeres y los miembros integrantes del grupo familiar. Los responsables del registro son los del Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. En este registro se detallan diversos datos de la víctima y del agresor, el tipo de violencia, los orígenes y los efectos de la violencia, al análisis de denuncias anteriores y otros datos de interés para eventos futuros (MIMP, 2015).

c) Observatorio nacional: El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar tiene como finalidad principal monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información monitoreando y realizando un proceso de seguimiento respecto al grado de cumplimiento de las políticas públicas y los compromisos internacionales suscitados por el estado respecto a la temática de interés. El papel principal, de esta institución es desarrollar un sistema de información continua que posibilite contar con insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas orientadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del equipo familiar. Se encarga de realizar proyectos, elevar informes, generar estudios que hagan posible mejorar la efectividad del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el encargado de esta organización (MIMP, 2015).

d) Centro de altos estudios: Esta institución tiene como finalidad aportar a la intervención organizada y multidisciplinaria mediante un sistema integral permanente de especialización, capacitación y perfeccionamiento de los operadores judiciales en el rol de la lucha

integral contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del equipo familiar, de tal manera que se pueda garantizar la participación oportuna y efectiva, incorporando la determinación de su impacto. Realiza coordinación permanente con diversas organizaciones como: La Escuela del Ministerio Público, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, universidades y centros de investigación para analizar la problemática y levantar líneas de acción e investigación sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (MIMP, 2015).

Las diversas acciones que se realizan y promueven incorporan necesariamente los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad, generacional y discapacidad.

Diversos mecanismos que se realizan y a su vez se promueven tienen como puntos establecidos de mostrar integridad, respeto de los derechos humanos, enfoque de género, para apoyar con centros de estudios, centros de monitoreo y protocolos de actuación conjuntas de entidades.

El desarrollo de una ley específica que busca atender los casos de violencia contra la mujer tiene que ser sumamente eficiente y pertinente, sin embargo, si solo se deja toda la responsabilidad a los policías y jueces, muchos de ellos no podrán aplicar medidas preventivas y de acción pertinentes, por lo cual se han desarrollado diversos instrumentos y mecanismos cuyo trabajo articulado, podrá atender los casos de violencia contra la mujer de una forma más eficiente.

El primer instrumento desarrollado para combatir la violencia contra la mujer es el Protocolo de actuación conjunta, que comprende todas aquellas normas y leyes que buscan guiar y orientar la forma en que las diversas instituciones públicas deben de actuar cuando tengan conocimiento de un caso de violencia contra la mujer. Muchas veces, cuando se cada comisaria atendía un caso de violencia contra la mujer aplicaba procedimientos propios que consideraba más eficaces, eso

hacía que la mujer no pudiera acudir a otras instituciones públicas ya que estas desconocían el procedimiento desarrollado en dicha comisaría, por lo que la atención de la víctima era muy deficiente. Al desarrollarse un protocolo de acción conjunta, todas las instituciones públicas tienen procesos comunes que deben desarrollar cuando se presenta una denuncia por caso de violencia, aunque una institución no esté habilitada para administrar justicia en estos casos, no puede deslindarse del problema, sino que debe de guiar y orientar a la mujer sobre los pasos que debe de realizar para denunciar la violencia recibida e incluso, debe de acompañarla hasta las instituciones correspondientes a fin de garantizar su seguridad. Así mismo, en el protocolo de acción conjunta se detallan los diversos factores que pueden ser originarios de violencia contra la mujer y como deben de ser tratados estos, así mismo, indica que medidas se deben de tomar de forma inmediata, cuáles son las pruebas que se deben de obtener para que la denuncia prosiga favorablemente y cuál es la protección que se le debe de brindar a la mujer víctima de violencia según su condición.

El segundo instrumento es el registro único de víctimas y agresores, en el cual se colocan los datos de todos aquellos hombres que han violentado a una mujer por el simple hecho de su condición de mujer, exponiendo ante el ojo público, los nombres y apellidos, lugar de procedencia, edad, acto de violencia cometido, daños ocasionados a la víctima, etc., todos aquellos datos que permitan comprender como esta persona actuó violentamente y el peligro que representa para la sociedad. Uno de los mayores problemas de la sociedad que ha contribuido al aumento de los casos de violencia es el desarrollo de un espacio público (virtual o físico) en el cual se pueda identificar a todo hombre que sea un agresor o un potencial agresor, lo cual generaba que un hombre cometiera una acción violenta para con una mujer y recibía una sanción por esta acción, sin embargo, este hecho solo era conocido por los familiares y amigos de la víctima, las comisarías y

juzgados no podían compartir información sobre el caso, de modo que el resto de la sociedad estaba en desconocimiento e incluso, el agresor podía hacerse pasar como víctima frente a ellos, iniciando así relaciones amorosas con otras mujeres que desconocen su proceder y actuar violento, siendo ellas las futuras víctimas de todo acto de violencia. Las autoridades estatales, teniendo claro este problema, desarrollan el registro único de víctimas y agresores, de este modo, toda persona que desee pueda acceder a ella y obtener información relacionada sobre si su pareja ha violentado o no ha violentado a una mujer en el pasado, pudiendo tomar una decisión más concienzuda.

El tercer instrumento es el observatorio nacional, que se desarrolla debido a que para combatir la violencia contra la mujer, es necesario tener información actualizada sobre cuál es la realidad social de las mujeres víctimas de violencia, como por ejemplo cual es la cantidad de mujeres violentadas, cual es la frecuencia en que sufren violencia, cuáles son los principales factores que producen hechos de violencia contra la mujer, que porcentaje de nuevas mujeres son víctimas de violencia, cuáles son los daños que ocasiona la violencia contra la mujer, esto con la finalidad de desarrollar estrategias de reducción y prevención de la violencia contra la mujer pertinentes y acordes a la realidad existente. Así mismo, el observatorio nacional realiza una observación constante de esta realidad, a fin de comparar los niveles de violencia contra la mujer antes de aplicar una estrategia y los niveles de violencia contra la mujer después de aplicar una estrategia. Esto permitirá conocer la efectividad o ineffectividad de la estrategia aplicada, de modo que se puedan hacer las correcciones pertinentes en caso sea necesario.

El cuarto instrumento es el centro de altos estudios, el cual comprende un conjunto de instituciones, tanto públicas como privadas, que en base a los datos que han obtenido sobre los niveles de violencia contra la mujer, proponen un conjunto de métodos y estrategias para combatirla de una forma más eficaz, originándose así un debate que da como

resultado una norma, un proceso, una ley que debe de ser aplicada por todas las instituciones sociales cuando estas tengan conocimiento sobre un caso de violencia contra la mujer. El centro de altos estudios cumple un rol fundamental en la lucha contra la violencia, ya que están en constante análisis de los datos obtenidos por el observatorio nacional, esto con la finalidad de determinar cuáles son los nuevos procesos que se deben desarrollar a fin de erradicar la violencia contra la mujer.

1.2.2.5. Dimensiones

Tomando como referencia lo señalado por Electo (2017) se establecen como dimensiones:

- Límites de la agresión: buscando determinar bajo qué circunstancias se considera que una mujer ha sido víctima de agresión.
- Alcances de la norma: comprende el conjunto de condiciones y situaciones de violencia que abarca la norma y pueden ser tratadas por esta.
- Competencia: abarca las instituciones que pueden tratar los casos de violencia contra la mujer y las acciones que pueden tomar.
- Medidas de protección: comprende todas aquellas medidas que se pueden tomar para asegurar que la mujer no vuelva a ser víctima de violencia mientras se realice el proceso de investigación.

Son diversas las dimensiones que se pueden establecer para analizar la Ley N° 30364, sin embargo, en la presente ley se han establecidos dimensiones tomadas de puntos claros de la ley, tales como los límites de la agresión, los alcances de la norma, la competencia y las medidas de protección.

En relación a la dimensión denominada límites de la agresión, se busca rebabar información sobre cómo se ha desarrollado principalmente el proceso de agresión hacia la mujer, como por ejemplo cuales han sido las circunstancias que desencadenaron el caso de

violencia, si existieron agravantes en el caso de violencia, cuáles fueron los daños que le generó a la víctima, la cantidad de veces en que se han repetido los casos de violencia, etc. Esto con la finalidad de tener una percepción objetiva, clara y precisa sobre el caso de violencia ocurrido y el alcance de la misma, lo cual es un factor sumamente importante al momento de tratar los casos de violencia, ya que si no se desarrolla eficientemente o se aplican demasiados principios subjetivos, la magnitud de la violencia puede ser reducida de modo que no se aplique la sanción correspondiente al agresor, o que quizás se le dé una sanción mayor a la necesaria, lo cual puede afectar su derecho a la legítima defensa. Como se puede observar, si no se produce un adecuado proceso para establecer los límites de la agresión, difícilmente se puede tratar eficientemente los casos de violencia y con ello, no se podrá erradicar estos casos de la sociedad ni garantizar el bienestar de la mujer.

En relación a la dimensión denominada alcances de la norma, se busca analizar los datos y evidencias obtenidos en el proceso de establecer los límites de la agresión y a compararlas con las diversas leyes que se han establecido para tratar los casos de violencia, esto con la finalidad principal de garantizar que el hecho de violencia producida se trate con la ley o norma correspondiente, evitando ambigüedades que vuelvan inefectivo el proceso y por ende, no se le brinda la protección adecuada a la víctima ni se le otorgue la sanción correspondiente al agresor. Este es un proceso sumamente fundamental, ya que, si bien la ley se ha establecido para tratar los casos de violencia contra la mujer, se deben de cumplir una serie de requisitos a fin de tratar este caso de violencia por esta ley, como por ejemplo que la violencia producida sea específicamente por que la mujer tiene una condición de mujer, de modo que en caso de no comprobarse este u otro requisito, la aplicación de esta ley sería ilegítima.

En relación a la dimensión denominada competencia, señala que una vez que se han establecido claramente cuáles son los límites de la agresión, así como cuál es el alcance de la norma, se procede a identificar cual es la institución social más competente para tratar el caso de violencia. Esto se da muchas veces debido a que muchas mujeres que han sido víctimas de violencia, han recurrido a la institución social más cercana a poner la denuncia correspondiente, sin tener en cuenta si esta institución tiene la competencia necesaria para tratar estos casos, de modo que al obtener una respuesta negativa por parte de la institución, así como una actitud desinteresada por parte de los funcionarios que no desean brindarle el asesoramiento correspondiente, muchas desisten de poner la denuncia. Por este motivo, las mujeres deben de ser correctamente asesoradas a fin de que puedan llevar su caso a la institución correspondiente para desarrollar el proceso de denuncia con el cumplimiento del debido y legítimo proceso, a fin de evitar que alguna sanción por un caso de violencia sea desestimada por haber sido aplicada por una institución que no es competente en el tema.

En relación a la dimensión denominada medidas de protección, se señala que la mujer, desde el momento en que establece la denuncia por el caso de violencia por el que fue víctima, tiene el derecho de recibir todas aquellas medidas necesarias que garanticen que no vuelva a ser víctima de violencia por parte de su agresor, esto debido a que en muchos casos, debido a los trámites administrativos lentos y tediosos que se debían cumplir, el agresor continuaba libre por un periodo de tiempo y la víctima no tenía ningún tipo de protección, de modo que en reiteradas ocasiones volvía a ser víctima del agresor, quien enterado de la denuncia puesta por la víctima, ejercía en ella un mayor nivel de violencia, llegando a poner en riesgo su vida y en muchos casos, acabando con ella. De este modo, con esta dimensión se busca analizar cuáles son las medidas de protección que la institución que asume el tratamiento del caso de violencia aplica con la víctima a

fin de garantizar que esta no vuelva a sufrir ningún caso de violencia por parte de su agresor.

1.2.2.6. Enfoques

Según Ley 30364 (2015) en el tratamiento de la violencia contra la mujer se deben tener en cuenta los siguientes enfoques:

- **Enfoque de género:** Desde este enfoque se reconoce que existen relaciones asimétricas entre hombres y mujeres y que hay la necesidad de buscar la equidad de género de manera progresiva, puesto que estas relaciones asimétricas entre hombres y mujeres son causas en muchos casos de violencia contra la mujer (Ley 30364, 2015).
- **Enfoque de integralidad:** Según este enfoque existe la necesidad de entender que la violencia contra la mujer no es un hecho aislado, sino que tienen causas diversas y que existe la necesidad de su abordaje desde una perspectiva integral y holística (Ley 30364, 2015).
- **Enfoque de interculturalidad:** Según este enfoque se reconome la necesidad de valorar la diversidad cultural de nuestro país, existe la necesidad de superar enfoques y perspectivas tradicionales de marginación de la persona por causa de raza, creencias, idioma u otros factores y que esta diversidad se asuma como una potencialidad y una oportunidad para desarrollar el dialogo y la tolerancia (Ley 30364, 2015).
- **Enfoque de derechos humanos:** Desde este enfoque se valora la intervención en la perspectiva de garantizar el derecho de las personas y sobre todo la realización de los derechos humanos (Ley 30364, 2015).
- **Enfoque de interseccionalidad:** Según este enfoque se señala que las mujeres víctimas de violencia se ve influida por diversas identidades como raza, color de piel, creencia religiosa; origen

social, patrimonio; estado civil, condición de refugiada, orientación sexual, condición de seropositiva, entre otros (Ley 30364, 2015).

- **Enfoque generacional:** Considera que las diversas etapas del desarrollo humano como la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse de una generación a otra. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas (Ley 30364, 2015).

Es trascendental conocer los enfoques que se extiende a lo largo de los procedimientos en la respectiva ley, aparte de ser conocidas deben estar relacionada con los múltiples casos de violencia que se demuestran en la sociedad, casos que van a cualquier edad de la víctima.

Como se mencionó anteriormente, las leyes que se habían desarrollado para tratar los casos de violencia no eran muy eficaces para tratar la violencia contra la mujer que era un problema constante, que no se lograba solucionar y por el contrario, parece ir en aumento. De este modo, se desarrollaron leyes específicas que buscaban atender los casos de violencia que reciben las mujeres por su simple condición de mujeres y para garantizar la efectividad de estas leyes, se desarrolló bajo diversos enfoques que deben de ser tomados en cuenta por las autoridades pertinentes.

El primer enfoque es el enfoque de género, el cual trata de poner de relieve que existen diferencias físicas, cognitivas, emocionales, etc., entre hombres y mujeres, que, si bien estas no hacen inferior a la mujer ni superior al hombre, si cobran un rol fundamental en torno a la violencia que una mujer puede recibir frente a un hombre. Muchas mujeres al ser víctimas de violencia tratan de oponerse y defenderse, sin embargo, el hombre al tener una mayor fuerza física puede fácilmente reducir y someter a la mujer apoyándose en dicha ventaja para violentarla. El estado emocional y el psicológico son también

diferente entre el hombre y la mujer, ya que es más fácil que una palabra afecte significativamente la estabilidad emocional de una mujer, pudiendo incluso dañar su autoestima, lo cual es aprovechado por muchos hombres quienes buscan emplear palabras que afectan a su pareja y las emplean reiteradamente a fin de causar un daño psicológico en ellas. Otra de las diferencias de género que se observa entre los hombres y las mujeres es el gran amor y apego que un mayor número de mujeres siente hacia sus hijos, lo cual es aprovechado por el hombre, quien se los arrebató o amenaza con hacerlo con la finalidad de causarle un daño psicológico y emocional. Todos estos factores son sumamente importantes ya que brindan un mayor nivel de profundidad y daño a la violencia que recibe una mujer y, por tanto, deben de ser tomados en cuenta por las autoridades correspondientes a fin de imponer una pena proporcional, que proteja eficazmente a la mujer.

El segundo enfoque es el enfoque de integralidad, en el cual señala que una sociedad en la que se presentan algunos o diversos casos de violencia contra la mujer, se debe a que existen factores que generan esta violencia en todo ámbito de la sociedad, en toda estructura y nivel social, de modo que todos estos casos deben de ser analizados en base a las leyes establecidas y sancionadas a fin de buscar la erradicación de la violencia contra la mujer de forma eficaz y plena. Muchas mujeres sufren diversos casos de violencia que no se reflejan en un golpe, un maltrato verbal o psicológico, como se da mayormente cuando sufre violencia dentro de su propio hogar, ya sea por su padre o por su pareja sentimental, sino que además muchas sufren de violencia por parte en la sociedad misma, ya sea en las diversas instituciones que la conforman o en algún lugar de la sociedad, cuando se enfrentan a discriminaciones por su condición de mujer, porque perciben que no se les brindan las mismas oportunidades que a los hombres, cuando sienten que no se está tomando en cuenta su opinión, cuando se les vulnera sus derechos, etc., todos ellos son factores que al estar presentes en la sociedad contribuyen a que se

incremente la violencia contra la mujer, por lo que deben de ser correctamente sancionadas y erradicadas.

El tercer enfoque es el enfoque de interculturalidad, en el cual señala que si bien se respeta las costumbres y tradiciones de las diversas culturas que conforman la sociedad, se harán siempre que estas no violen ninguno de los derechos humanos de la mujer o cuando esta ponga en riesgo su salud o su vida. En este sentido, establece que en ninguna cultura se debe de aceptar algún acto de violencia contra la mujer excusándose en que en dicha cultura se le brinda ese trato a la mujer desde tiempos inmemorables, esta no será tolerada, debiéndose tomar las medidas correspondientes para garantizar que las mujeres de dicha comunidad no vuelvan a ser sometidas a casos de violencia. Este es un enfoque sumamente importante, esto debido a que en muchas culturas se aceptada tratar a la mujer violentamente, incluso en nuestra propia cultura la mujer de décadas anteriores era sometida a un alto control y castigo por parte del hombre, sin embargo, esta realidad ha cambiado y se debe de velar por que se cambie en todo ámbito social, a fin de que todas las mujeres gocen del mismo nivel de bienestar y desarrollo.

El cuarto enfoque es el enfoque de derechos humanos, el cual señala que velar por erradicar la violencia contra la mujer no es un lujo, una ayuda que la sociedad brinda a las mujeres, sino que es una obligación, es un derecho que ellas deben de recibir cada día y en cada ámbito de la sociedad como miembro activa de dicha sociedad. Este es un enfoque sumamente importante, porque muchas veces un gran número de personas siente que si ellos no agreden a no atacan a una mujer es porque ellos son buenos y las mujeres les deben de estar agradecidos o que si la mujer no quiere ser agredida pues no debe de provocar la furia de un hombre, no toman en cuenta que este tipo de pensamiento contribuye a que la violencia contra la mujer se mantenga. Es necesario cambiar el pensamiento de los hombres, que tienen que entender que el que la mujer se desenvuelva libremente en la sociedad

sin temor de ser agredida o violentada es un derecho indispensable y que todos deben de contribuir a lograr dicha seguridad. Por otro lado, este enfoque también ayuda a no deslindar ningún tipo de responsabilidad o brindar impunidad a la mujer, ya que, si bien tiene derecho a una vida libre de violencia, también tiene obligaciones que cumplir, que en caso las evada o las viole, debe de ser sancionada por las autoridades competentes sin que eso sea considerado como un caso de violencia hacia ella.

El quinto enfoque es el enfoque de interseccionalidad, el cual señala que si bien hay mujeres que cuando se sienten agredidas o violentadas se oponen a dicha acción violencia aunque sean superadas en fuerza por su agresor, existen mujeres que consideran esta violencia como algo normal ya que desde su niñez la perciben e incluso, en la educación que se les brindo se les enseñó que la violencia es necesaria para ellas, por lo tanto, no tienen la voluntad de oponerse a los actos de violencia que sufren, incluso las acepta y está de acuerdo con esta violencia recibida. Este enfoque señala que, a pesar que la mujer este de acuerdo con la violencia recibida, esta actitud no la exime de recibir la ayuda necesaria para librarse del caso de violencia, ya que la norma comprende que toda educación que recibe producto de sus padres, de su cultura, de su religión, de su grupo social, etc., puede influir en su percepción y su capacidad cognitiva, por lo tanto, se deben de establecer mecanismos idóneos a fin de que se le brinde la ayuda psicológica que le permita corregir ese tiempo de pensamiento, de modo que comprenda que es un ser sumamente valioso, que merece vivir una vida libre de violencia y que la sociedad está obligada a velar por dicha seguridad y bienestar de ella, por lo cual se han establecido instituciones que pueden ayudarla y debe recurrir a ellas.

El sexto enfoque es el enfoque generacional, que señala que toda mujer, sin importar la edad que esta posea sigue siendo una pieza fundamental de la sociedad y que, por ello, debe de ser valorada como tal. Para ello, se debe de entender que las condiciones de vida de una

mujer cambian según la edad, de modo que las mujeres jóvenes y adultas tienen una mayor capacidad de velar por ellas mismas en relación a las mujeres niñas y ancianas, por lo que, si bien se deben de establecer medidas de protección hacia las mujeres víctimas de violencia, esta se debe de incrementar cuando la víctima está en un periodo generacional de mayor vulnerabilidad, como lo es la niñez o la vejez. De este modo, se asegura que la mujer reciba una protección idónea, que le garantice disfrutar de una vida plena, segura y feliz en toda etapa de su vida.

1.2.3. Aspectos Positivos de la Ley N°30364 en la Lucha de la Violencia Contra la Mujer

Según Valega (2015) se observan los siguientes aspectos positivos:

a) Reconocimiento del concepto de violencia contra las mujeres por razones de género: Una de las críticas más fuertes a la ley anterior era que se limitaba a sancionar los actos constitutivos como violencia familiar, es decir, aquellos cometidos únicamente por personas vinculadas familiarmente a la víctima (cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar sin relación laboral o contractual, quienes hayan procreado hijos). Es decir, no existía en nuestro país una norma que sancionara la violencia contra la mujer por razones de género, sino únicamente en contextos familiares. La nueva ley, en cambio, reconoce en su artículo 5 la definición de violencia contra las mujeres de la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer, Convención “Belém do Pará”. Esto significa que reconoce que la violencia hacia las mujeres no se limita al ámbito doméstico –pues puede ocurrir también en el ámbito público- y, además, implica la comprensión de que este problema responde a desigualdades estructurales sociales hacia las mujeres, es decir, se da por razones de género (Valega, 2015).

Este cambio desarrollado es positivo a diferencia de la ley que estaba vigente anteriormente, la cual no hacía valer de manera correcta los derechos de la mujer, como la demora de respuesta de ayuda en los diversos casos de abuso que se evidenciaban en un ambiente social dentro de nuestro país, posteriormente, el estado peruano fue adaptándose a las normas y derechos humanos universales, los cuales han ido actualizándose y analizando cada problema social que se va presentando durante este tiempo. El artículo 9 hace referencia al respeto por una vida libre de violencia, por otro lado, también incluye los derechos a no ser víctimas de cualquier tipo de acto discriminatorio, a la no discriminación en todas sus formas, a la no estigmatización y a la no estereotipación teniendo en cuenta los conceptos de subordinación e inferioridad (Valega, 2015).

b) Reconocimiento de violencia psicológica, física, sexual y económica: También es importante y bueno que la norma considere, en su artículo 8, los cuatro tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar: física, psicológica, sexual y económica. Asimismo, el reconocimiento del tipo de violencia se adapta al estándar internacional en lo que respecta al derecho humano. Ejemplo de ello, es el establecimiento de violencia sexual a todo acto en la cual involucre tocamientos sin necesidad de existir algún tipo de penetración; por otro lado, se reconoce como violencia patrimonial hacia la mujer lo cual no estaba normado anteriormente (Valega, 2015).

-Inclusión de enfoques diversos de protección de derechos humanos: Se puede rescatar que la norma incluya el enfoque que debe ser aplicado de manera transversal durante la interpretación y la aplicación de la ley en su artículo 3. Para ello se tiene como ejemplo el hecho de que se integre el enfoque de integralidad en la cual la violencia es generada por una serie de causas y factores las cuales pueden ser tanto individual como estructural. Además, la integración del enfoque del derecho humano, interculturalidad, generacional e interseccionalidad lo cual exige tener en consideración la variada

experiencia de violencia y discriminación en la que vive la mujer en el país de acuerdo a su edad, etnia, estado civil y estado socioeconómico. En este punto, si bien es positivo que se integre como una de las variables a considerar al entender la inter-seccionalidad la orientación sexual de la mujer, resulta ser la única referencia de la persona LGTBI de acuerdo a la norma. En tal sentido, resulta controversial que no se integre como variable a lo que es la identidad de género ni a la expresión de ello, asimismo la falta de reconocimiento de forma específica de la mujer como integrante del grupo familiar que son LGTBI como el sector que mayor vulnerabilidad presenta en los actos de violencia en el país (Valega, 2015).

c) Reconocimiento de derechos de las víctimas de violencia: De acuerdo a la norma dicha anteriormente, no se enumeraba ni desarrollaba el derecho de la víctima y por consiguiente la obligación estatal. De manera que resulta ser positivo que la nueva ley reúna diferentes derechos de la víctima de acuerdo al artículo 10. Teniendo dentro de ellos el derecho de la víctima al acceso a la información de forma amplia en torno a la vía de denuncia del acto. Resultando una obligación del operador estatal señalarle todo canal existente y darle la asesoría correspondiente a la víctima; considerando su propia lengua. Resulta ser valorable el reconocimiento del derecho de la víctima a la atención de salud en forma gratuita en cualquier centro de salud del Estado, asimismo a la asistencia social. Sin embargo, es necesario demandar que se cumplan estos derechos y no solo se queden plasmados en un papel. (Valega, 2015).

d) Reconocimiento de derechos laborales y en el campo de la educación a víctimas de violencia: Resulta ser positivo el reconocimiento del derecho a la víctima en el entorno tanto laboral como educativo; pues esto demuestra que la violencia generada hacia la mujer y hacia los otros integrantes de la familia resultan ser un asunto social que necesita ser tratado por el Estado. En cuanto al derecho laboral de acuerdo al artículo 11, se observa el derecho de no sufrir

despido por una causa relacionada a la violencia, a la permuta de trabajo lo antes posible, a la justificación tanto de los días faltantes como de las tardanzas que se pudiesen dar – teniendo en cuenta un límite – debido a alguna situación de violencia y a interrupción de manera temporal del vínculo laboral de acuerdo a los establecido por el juez teniendo derecho a la reintegración. Este derecho cobra una mayor importancia si se entiende que la causa fundamental de violencia hacia la mujer en el país se genera porque el sexo masculino es quien agrede a su pareja cuando esta quiere salir o trabajar en un entorno público. Entre el derecho en el campo de la educación que se le reconoce a la víctima de violencia de acuerdo al artículo 12, se reconoce la posibilidad de realizar un cambio tanto del lugar como del horario de estudio, la justificación de inasistencia y tardanza (Valega, 2015).

e) Procesos más céleres y con mayores garantías de tutela frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar:

Se ha incluido un cambio de gran importancia de acuerdo al Título II de la nueva norma. Si bien se sigue manteniendo bajo esquemas que diferencian los procesos penales del proceso de tutela, este último excluye la participación del fiscal de la familia sin embargo es necesario considerar la creación de un juzgado especializado en violencia contra la mujer como sucede en otros países. De acuerdo a esta línea, es positivo que se haya integrado en el artículo 15 la obligación por parte de la Policía Nacional del Perú de notificar el acto de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en cualquier comisaria a nivel de todo el país, durante las 24 horas en el juzgado de familia o al juzgado que cumpla sus funciones. Asimismo, la norma señala en su artículo 16 que el juzgado de familia está obligado a dar respuesta durante un lapso de 72 horas como máximo dándole las medidas de protección en caso sea necesario para poder proteger a la víctima. Resultando favorable puesto que anteriormente estas medidas de protección se dilataban, ya que el fiscal penal, era quien lo solicitaba al

juzgado. Asimismo, contempla que la resolución de una medida de protección debe darse durante la audiencia oral, garantizando que el juzgado tenga de conocimiento de manera inmediata la situación de la víctima a comparación de lo que ocurría de forma anterior. Resultando positivo el desarrollo de esta misma audiencia el juzgado logre realizar su pronunciamiento sobre la medida cautelar que resguarde pretensión de alimentos, régimen de visita, tenencia, entre otros, porque logrará agilizarle el otorgamiento de la misma que antes tenía que ser solicitada de forma aparte (artículo 11 de la LPFVF). Contemplándose que al finalizar este proceso y probado el acto que constituye la violencia hacia la mujer o integrante del grupo familiar pero no es configurado como delito – el juzgado de familia sanciona al agresor, por ejemplo, a través de una medida de reeducación en un tema de género (artículo 20); lo que antes la ley no lograba estipular de acuerdo a la lógica de mera tutela hacia la víctima. Sin embargo, una dificultad de esta ley es que no erradica la falta de trabajadores en el juzgado de familia (Valega, 2015).

f) No revictimización y declaración única de víctimas de violencia:

El artículo 19 de la nueva ley es positivo ya que exige a que la declaración tanto de los niños, adolescentes y mujeres lo realicen por medio de entrevistas siendo considerada como una prueba preconstituida. Asimismo, da la opción para que el fiscal logre dictaminar que al varón que conforma la familia y que está cometiendo actos de violencia también se le pueda aplicar esta misma técnica. Esta medida ha sido contemplada en un instrumento internacional y busca evitar que la víctima tenga que realizar una declaración de forma repetitiva, pues esto significa que la víctima reviva los episodios traumáticos. De manera que la víctima solo tendría que volver a dar su declaración en caso algo no allá quedado claro o se necesite complementar algún asunto. También se puede rescatar que en el artículo 25 de la nueva ley prohíba la confrontación y conciliación entre la víctima y el agresor; a menos que la víctima mayor de catorce años

lo solicite. Siendo esto positivo pues en la actualidad existen muchos jueces que piden que exista una confrontación, lo cual termina afectando la integridad de la víctima, ya que constituye una experiencia traumática para ella (Valega, 2015).

g) Sobre las medidas de protección: Es favorable la integración de la normativa en la que se expresa que la policía debe de contar con un mapa geográfico y georreferencial de los registros de la víctima de violencia que cuentan con alguna medida de protección, asimismo debe tener la habilitación de canales directos en las que se le pueda atender su pedido de resguardo (artículo 23). No existiendo contemplación de ello por ningún mecanismo normativo a nivel nacional, existiendo una precariedad en las medidas de protección del país. Sin embargo, es necesario que se otorgue un recurso económico a la policía para lograr su implementación. Asimismo, resulta importante que la norma contemple una nueva medida de protección posible dentro de la que detalla, tal como el prohibir el acceso del agresor a los sitios donde la víctima se encuentre trabajando o estudiando, asimismo las cuentas bancarias deber ser congeladas. Otro factor positivo es el de otorgar el valor probatorio al informe psicológico sobre el estado de salud mental de la víctima que realiza el Centro de Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados (artículo 26). Se resalta que este certificado debe incluir la evaluación psicológica de la víctima; resultando positiva puesto que anteriormente se le daba mayor importancia a la violencia física, opacando a la psicológica. Es de resaltar que esta norma no exige una audiencia para ratificar de manera pericial el certificado y la evaluación psicológica en la audiencia del proceso. De manera adicional, en el artículo 29 de la norma se logró el establecimiento como una política permanente del Estado que se crearán hogares que resulten ser refugios temporales, así como obligar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la implementación y administración de los registros de los mismos. Es necesario contar con una base de acuerdo a lo señalado porque en

país es escaso e insuficiente el número de centros lo cual impide que se pueda proteger a la víctima y poder sacarla del círculo de violencia (Valega, 2015).

h) Sobre la prevención de la violencia y reeducación de las personas agresoras: Se logra contemplar medidas que logran prevenir algún tipo de violencia. Siendo una de ellas el programa reeducativo dirigido al agresor para impedir que el vuelva a realizar algún acto de violencia. Asimismo, contempla que la policía y el Ministerio Público evalúe el riesgo en relación a la pareja cuando exista algún tipo de violencia entre los integrantes de la familia (artículo 28). Con lo cual se busca la prevención de algún acto de feminicidio, lo cual se genera muchas veces luego de haber realizado algún tipo de violencia contra la mujer pudiéndose adoptar alguna medida de protección. También logra establecer que en el programa de tratamiento penitenciario se integre ejes que logren prevenir algún tipo de violencia tanto hacia la mujer como hacia la familia, el cual también debe darse como algún mecanismo en la que se logre reeducar al agresor que no reciba pena de cárcel (artículos 31 y 32). Por otro lado, aunque la norma de acuerdo al artículo 46 logra establecer que el medio de comunicación debe tener un cuidado especial con los tratamientos gráficos de la situación de violencia contra la mujer que presenta, es necesario que en los reglamentos se diseñe alguna guía en torno a qué tipo de contenido que pueda vulnerar el derecho a la intimidad de la mujer o a la igualdad y a la no discriminación. Asimismo, resultaría positivo que la norma involucre una obligación específica del medio de comunicación de no presentar un contenido estereotipado sobre la mujer que la coloque en una posición tanto de inferioridad como de subordinación, resultando ser una obligación que se encuentra establecida dentro de la Convención Belém do Pará (Valega, 2015).

i) Creación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes

del Grupo Familiar: Siendo positivo la creación dentro del artículo 33 un sistema funcional en la que exista una coordinación, planificación, organización y ejecución de alguna acción articulada, integrada y complementaria para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer. Poniéndose un énfasis en la reeducación del agresor de manera que se pueda dar atención, protección a la víctima. De esta forma se da una mayor coordinación entre el MEF y las diversas instituciones y sectores sociales que velan por aplicar la ley a fin de combatir la violencia contra la mujer, así mismo, se lograra la creación de diversos observatorios a nivel regional, es decir, cada región analizara de forma constante cómo evoluciona o involuciona el nivel de violencia en su región, provincia y distrito, de modo que se puedan recabar datos pertinentes los cuales serán remitidos a las instituciones pertinentes para su análisis y tener una mejor comprensión del problema a nivel nacional. Por otro lado, el artículo 43 señala que el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, no solo será una institución que se encargue de observar cómo evoluciona la violencia contra la mujer y recolectará datos, sino que además debe de analizarlos a fin de encontrar causas y factores que permitan comprender la problemática, en base de las cuales el mismo observatorio nacional los contrastara con los compromisos internacionales asumidos en la lucha contra la violencia contra la mujer y en contraste con los derechos humanos asumidos a nivel nacional. Un aspecto positivo adicional se encuentra en el artículo 41, en el cual se señala el desarrollo de un Protocolo Base de Actuación conjunta, que es sumamente importante para asegurar que todas las instituciones desarrollen procesos similares en la lucha de la violencia contra la mujer, donde señala además que todas las instituciones responsables de atender estos casos podrán desarrollar procesos para prevenir, atender, proteger, detectar, reeducar y sancionar todo acto de violencia contra la mujer del cual tengan conocimiento, eso es sumamente importante ya que simplifica

enormemente la atención de estos casos en un país donde el cumplimiento de los trámites burocráticos son la principales causas de un inadecuado ejercicio de la justicia. Así mismo, también es sumamente importante que la ley toma en cuenta los diversos niveles de vulnerabilidad que sufren diversas mujeres debido al entorno en el que viven o a la condición en la que se encuentran, de modo que se les pueda brindar una atención más pertinente, acorde a sus necesidades garantizando así un mejor nivel de bienestar y seguridad. Sin embargo, se observa con algún tipo de desazón que no se hayan incluido a la población LGTBI dentro de este programa de actuación conjunta, a pesar de que muchas personas integrantes de este grupo son víctimas constantes de violencia y que no ven establecidos mecanismos específicos a los cuales puedan recurrir cuando ven en peligro de salud e integridad. Un aspecto positivo más se encuentra en el artículo 42, el cual señala la creación de un Registro Único de Víctimas y Agresores, es sumamente importante cuando se trata de luchar contra la violencia contra la mujer, esto debido a que en muchos casos, únicamente la mujer víctima, sus familiares y amigos, así como las autoridades que atendieron el caso de violencia tenían información del agresor y de su acto delictivo cometido, mientras que el resto de la sociedad permanecía en ignorancia, de este modo, este agresor podía incluso victimizarse frente a otras personas o simplemente irse a vivir a otro lugar, sea cual sea el caso, este agresor volvía a tener una nueva pareja que desconocía sobre sus actitudes violentas, constituyéndose como la nueva víctima de violencia en el futuro, de este modo, la creación de este registro permite a la población tener acceso a todos aquellos hombres que han sido condenados por casos de violencia contra la mujer, donde además de los datos completos del agresor, pueden encontrar el acto delictivo cometido, la víctima, la sanción, etc., que le permitirá tomar una decisión y las medidas preventivas más acertadas. Otro aspecto fundamental se encuentra en el artículo 44 el cual habla de la creación de un centro de altos estudios contra la

violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, el cual tiene por finalidad principal mejora significativamente y sustantivamente los diversos métodos y procesos que se desarrollan en la erradicación de la violencia, es decir, permite el trabajo conjunto de diversas autoridades estatales, para que a través del dialogo y la concertación, se puedan sistematizar y especializar todas las instituciones, operadores, procesos, leyes y normas que tengan como función atender los casos de violencia contra la mujer, a fin de obtener siempre los mejores resultados (Valega, 2015).

j) Sobre las modificaciones al Código Penal, Código Procesal Penal y Código Civil que plantea la norma: En las Disposiciones Complementarias Modificatorias, la nueva ley plantea modificaciones al Código Penal, al Código Procesal Penal y al Código civil. La primera disposición modifica el artículo 45 del Código Penal, en la cual se establece como presupuestos que fundamenten y determinen la pena, además del interés de la víctima, así como la afectación a su derecho considerando la forma particular si la víctima se hallaba en un contexto de vulnerabilidad. Esta modificatoria tiende a resultar positiva, teniendo en cuenta que esta situación de vulnerabilidad de forma social y no como inherente al individuo por alguna situación. Esta norma también modifica el artículo 121-A del Código Penal, integrando un agravante de delito de lesión grave. Ahora el atenuante no solo se aplica cuando la víctima resulta ser un menor de 14 años de edad, sino se considera a cualquier individuo que sea menor de edad, un individuo que tenga más de 65 años de edad o presente algún tipo de discapacidad tanto física como mental y cuando el agente haya aprovechado dicha situación para la comisión del delito. La disposición trazada tiende hacer positivo si es que se aplica cuando la persona que ha cometido el delito haya tomado provecho de tanto de la edad que tiene así como el hecho de presentar alguna discapacidad no debe ser entendida como una condición de vulnerabilidad inherente al individuo en sí mismo. Cabe decir que, lastimosamente, las leyes reflejan modelos

rehabilitadores de la discapacidad, pues tienden a emplear el verbo de sufrir discapacidad; cuando la Ley General del individuo con discapacidad vigente en el país adopte el modelo social de la discapacidad, reconociendo que no se habla de una enfermedad, sino la interacción de una insuficiencia de un individuo con un impedimento que le implanta la sociedad. Por lo tanto, la discapacidad no debe ser relacionada con un sufrimiento, pues esta no es el resultado de una condición peyorativa de un individuo. Además, la norma únicamente va a contemplar el beneficio de un individuo en una situación tanto de discapacidad tanto física como mental, en este tipo de discapacidad no se tomado en cuenta a la sensorial es por ello que es mencionado; por lo que se está incurriendo en una omisión grave. También se tiene otra modificación importante como es el replanteo del artículo 121-B del Código Penal, la cual considera la lesión grave por violencia, conteniendo la lesión grave por violencia familiar, y ahora contempla una lesión grave por violencia contra la mujer y su entorno familiar. Esta modificación admite una manera agravada de la lesión grave cuando se dé contra la mujer, no solamente por violencia familiar como se estipulaba antes, sino también: i) por coacción, hostigamiento o acoso sexual; ii) abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; y iii) por cualquier forma de discriminación hacia las mujeres sin importar la relación entre el agresor y la víctima. Esta situación es aquella que se presenta para la configuración del feminicidio y, si bien resulta positiva para la configuración de la forma agravada de la lesión, el fiscal deberá tener cuidado al momento de decidir si una acción se tiende a configurar una lesión grave de manera agravada por discriminación hacia la mujer o como tentativa de feminicidio. Si la magnitud de esta acción resulta alta y muy riesgosa para la existencia de la mujer, por lo que no debe estar configurada como una lesión agravada, sino más bien como una tentativa de feminicidio. De manera que puede configurarse como un avance, sin embargo, si bien existe una modificación esta puede

considerarse como un progreso, sin embargo, es cuestionable que no tenga algún tipo autónomo de violencia contra la mujer en el Código Penal. Lo cual se debe a una configuración previa del delito de la lesión, el mismo que necesita ser comprobado durante un plazo de 10 días de concurrencia o descanso del individuo afectado. Asimismo, existe una modificatoria que también logra contemplar las posibilidades para la configuración de la lesión grave respecto al otro miembro del grupo familiar y si hay un vínculo de ascendencia, descendencia, conyugalidad o convivencia; así como cuando la víctima se ubique en un contexto tanto de dependencia con la subordinación en proporción al agresor. La ley también modifica el artículo 124 del Código Penal, en la cual incluye la lesión psicológica también como delito. Siendo de gran utilidad, pues hasta el momento no se han incluido los daños que ocasiona la violencia psicológica tanto hacia las mujeres como a los mismos integrantes de la familia no encontrándose contemplado en el Código Penal, pese a tener un desvalor de acción igual o mayor que la lesión física en algún caso. Con la modificación, existiendo una posibilidad de investigar y sancionar. La norma también modifica el artículo 242 del Código Procesal Penal, integrando como supuestos de las pruebas anticipadas de la declaración de niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviado por delito de violación de libertad personal, libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público. La cual está planteada, como se diseñó de manera anterior, logrando evitar que exista una revictimización del menor de edad evitando que tenga que volver a brindar sus declaraciones en cuento a la vulneración a su derecho humano lo cual ha sido sumamente traumático. De manera que resulta necesario la inclusión de la declaración de las mujeres víctimas de violencia, sobre todo violencia sexual, de manera que puede ser establecida a través de este mecanismo probatorio. También se hace necesario modificar la ley incluyendo el artículo 667 del Código Civil que consiste en excluir de la sucesión por indignidad a todos aquellos hombres que han recibido una

sanción y una sentencia clara por actos de violencia familiar, ya sea por única vez o por casos reincidentes (Valega, 2015).

Otro punto deficiente es la ausencia de las mujeres e integrantes del grupo familiar LGBTBI: lo cual resulta sumamente preocupante ya que toda persona pertenece a un grupo familiar, incluso una gran parte de los integrantes de este gremio son mujeres y en muchos casos, gran parte de este gremio ha sufrido violencia, no solo en la sociedad sino dentro de su propia familia, de este modo, aún no se desarrollan mecanismos específicos para tratar la violencia que recién estas personas, lo cual las hace sumamente vulnerables y propenso a recibir agresiones que dañen su salud e incluso, que pongan en riesgo su propia vida. Así mismo, se han establecido mecanismos para regular la forma en que las autoridades policiales tratan a estas personas, de modo que muchos de ellos son intervenidos agresivamente, desnudados en público, atacados por su orientación sexual, de modo que se siente inseguros en todos lados. Dentro de su familia son agredidos, violentados e incluso abusados sexualmente, observándose casos de “violaciones correctivas” por parte de sus propios parientes. Todos estos puntos no son tomados en cuenta en la Ley N°30364, lo cual resulta sumamente preocupante, siendo un tema que se debe corregir pronto (Valega, 2015).

La ley que protege a la mujer en situaciones de violencia trae consigo aspectos positivos que van desde la investigación del caso hasta medida de seguridad para la víctima con el apoyo de entidades públicas en cualquier entorno que se ubique, además de tener leyes que al agresor pueda estar bajo códigos penales y judiciales. Del mismo modo registrar los casos de violencia (Valega, 2015).

1.3. Marco Conceptual

Tenemos:

- **Revictimización:** Acciones u omisiones inadecuadas que incrementan el daño sufrido por la víctima como consecuencia de su contacto con las

entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia (D.S. N° 009-2016-MIMP Reglamento de la Ley N° 30364, 2016).

- **Víctima:** Mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley N°30364 (D.S. N° 009-2016-MIMP Reglamento de la Ley N° 30364, 2016).
- **Violencia contra la mujer:** Cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado (Ley 30364, 2015).
- **Violencia física:** Se basa en el conjunto de actitudes que se desarrollan con la finalidad de producir algún daño sobre el bienestar corporal o físico. También se evidencian los maltratos de carácter negligente, sin tener en cuenta el tiempo en que tardará de recuperarse (Ley 30364, 2015).
- **Violencia psicológica:** Acciones o actitudes que producen un daño a una persona, por medio de insultos y palabras que producen una disminución de autoestima y ganas de hacer las cosas bien y con voluntad, en si la violencia psicológica, se manifiesta y se hace presente en diferentes ámbitos sociales (Ley 30364, 2015).
- **Violencia sexual:** Se presenta dentro de un ámbito social, en la que un individuo acciona de manera incorrecta sobre alguien débil, bajo amenazas y con el uso de fuerza mayor sobre la privacidad e intimidad sexual. Por otro lado, también es considerada violencia sexual, la exposición de material multimedia que muestre privacidad sexual de alguna persona, lo cual ya es denominado pornografía, esto tanto en personas adultas como en menores de edad (Ley 30364, 2015).
- **Violencia económica o patrimonial:** Acciones que van en contra del patrimonio personal, esto puede ser por medio de una apropiación ilícita o irregular de bienes inmuebles o dinero, como es el caso de contratos falsos o engañosos; por otro lado, también está la retención de cualquier tipo de objeto o inmueble, instrumentos de trabajo y derechos de carácter patrimonial (Ley 30364, 2015).

CAPÍTULO II: EL PROBLEMA

2.1. Planteamiento del Problema

En la actualidad, si bien se busca lograr que la mujer tenga los mismos derechos y se le trate con igualdad en la sociedad, aun se observan numerosos casos en los que las mujeres son víctimas de violencia, este problema parece no reducirse debido a que las leyes que se desarrollan para proteger a la mujer muchas veces resultan ser ineficientes.

En España, la investigación de Zurita (2014) señala que, las mujeres conforman el 51% de toda la población mundial. Sin embargo, pese a la existencia de una serie de convenios a nivel internacional y una variedad de ordenamientos jurídicos que logran reafirmar el derecho humano reiterando la igualdad. Por otro lado, se tiene registro que del total de personas en el mundo que son consideradas analfabetas o pobres, llama la atención que aproximadamente el 70% son del sexo femenino. Asimismo, es muy frecuente que las mujeres presenten mayores dificultades en lo relacionado a la atención sanitaria, propiedad, crédito, capacitación, empleo e incluso al momento de ocupar o postular a puestos directivos tanto público como privado. Es así como se evidencia que ser mujer implica una mayor predisposición a ser víctima de exclusión social a diferencia de sus contrapartes los hombres. En consecuencia, el ser más vulnerable conlleva a situaciones negativas como lo es la violencia. Se han obtenido datos que sostienen el 75% o más de casos sobre violencia de los que se tiene registro, tienen como víctimas a niñas o mujeres.

Por otro lado, en Colombia la investigación de Cortés (2017) señala que, si bien se han desarrollado distintas normas dedicadas en garantizar la protección a la mujer que ha sido víctima de violencia, en su avance por fortalecer las medidas de prevención y protección, se sigue generando un alto índice de violencia que ha tenido que soportar la mujer ante el androcentrismo y la figura del patriarcado, que al día de hoy siguen de manera transparente en los escenarios de la violencia de género. Ahora bien, el Gobierno Nacional mediante distintas entidades buscan garantizar otras herramientas para el abordaje de este problema; empero, ahora se suma la alta incredulidad del

sistema judicial que se ha venido generando en Colombia. La mujer víctima de violencia intrafamiliar, se encuentra con otra endemia en no encontrar bienestar ante las necesidades de protección, volviéndose hacer víctima, no solo ante el agresor, sino ante las mismas instituciones, como consecuencia de la inactividad de éstas, encargadas de la protección a la víctima en diferentes factores, enfrentando la mujer una incertidumbre frente al desenfoco de género de los que administran justicia. Aunque en materia doctrinal, existe un amplio estudio a raíz de la violencia contra el género femenino.

En el caso de nuestro país, Torres (2017) sostiene que en casi todas las regiones se evidencian casos de violencia contra la mujer, situación que preocupa, y que refleja la triste y dura realidad por la que tiene que pasar la mujer peruana. Lo señalado por Torres (2017) se reafirma con las cifras dadas por el Ministerio de la Mujer que en el 2017 hubo 81,009 víctimas de maltrato físico, psicológico y sexual; mientras que en el 2016 fueron 60,589, lo que demuestra la triste realidad de que en algún rincón del país, una mujer está siendo insultada, minimizada, acosada, golpeada, violada o quizá hasta asesinada como manifestación extrema de la violencia ejercida contra la mujer y lo que comúnmente solemos llamar feminicidio (Martínez, 2018).

A pesar que, diariamente en los noticieros se presentan informes sobre mujeres peruanas que son víctimas de violencia y/o abuso, las cuales aumentan los datos estadísticos que se tienen sobre feminicidio. Por otro lado, también se evidencia la falta de protección y desinterés por parte de las autoridades para reducir e intervenir en este tipo de actos, que muchas veces son denunciados antes de que tenga un fatal desenlace.

Asimismo, Electo (2017) sostiene que de acuerdo a las cifras obtenidas durante la encuesta Demográfica y de Salud Familiar realizada en el 2015, se evidencia que 7 de cada 10 diez mujeres afirman que han sido víctimas de cualquier tipo de violencia. La OMS expresa que el Perú en lo que respecta a denuncias con motivo de violencia sexual, ocupa el tercer lugar. A pesar que los resultados de las encuestas son de carácter público, solo basta con tener accesibilidad a los medios de comunicación para identificar que esta problemática se ha convertido en una cuestión social alarmante porque

incrementa día a día. Por un lado, no son casos aislados, sino que se evidencia que todas las mujeres han sido víctimas de violencia en cualquier nivel y de distintas formas, algunas han sido gritadas, insultadas por sus parejas o amigos por razones como, la forma de vestir, actuar u otros. El Estado no solo debe promover que se denuncie al agresor, sino que, también debe de buscar que la víctima reciba la protección adecuada y una actuación judicial inmediata. También es esencial que se informe a la víctima sobre cuál es el procedimiento que debe de continuar, de manera que los órganos que sean competentes deban de cooperar con la expansión de la Ley para el cumplimiento de las políticas de Estado establecidas para la problemática estudiada.

En la región de Ica, las cifras halladas evidencian el aumento de casos de mujeres que han sufrido algún tipo de violencia comparando datos de años anteriores. De los meses de enero a setiembre, el CEM Ica tuvo una recepción de 384 casos sobre violencia, donde 304 casos que representan el 79,2% son agresiones en contra del género femenino mientras que 80 casos que representa el 20,8% resultan ser de género masculino. La estadística refleja que existe una mayor prevalencia de casos que atentan contra la mujer. Es así que de 384 casos recibidos el mes pasado, 180 se encuentran vinculados a agresiones de índole psicológica, 26 de ellos de agresiones patrimoniales, 121 casos son de agresiones físicas y 57 casos resultan ser de agresiones sexuales. Por otro lado, las personas que se encuentran con mayor vulnerabilidad resultan ser los niños, niñas y adolescentes que tengan menos de dieciocho años. Asimismo, en el 2018, existe un registro de los cuales 62 casos son de agresiones sexuales y 43 de ellos resultaron ser agresiones a niños(as) y adolescentes, mientras que 19 casos estuvieron dirigidas a adultos que oscilan entre 18 a 59 años (Aliaga, 2017).

En el distrito judicial de Ica se ha evidenciado una realidad similar de alarmante a las anteriores mencionadas, ya que con el paso de los meses se incrementan los casos y denuncias de mujeres que han sido víctimas de violencia, sin embargo, a pesar de haber denunciado muchas de ellas no han tenido solución alguna, han seguido siendo víctimas de violencia, han soportado de frustración de ver a su agresor libre. Asimismo, han visto cómo

sus familiares e hijos han sido expuestos nuevamente a situaciones violentas por parte de su agresor, lo cual pone en tela de juicio la efectividad de la ley 30364 para la erradicación de la violencia contra la mujer.

Analizando esta información, se propone la investigación Eficacia de la Ley N°30364 en la disminución de la violencia contra la mujer, en el distrito judicial de Ica, 2019, para conocer cuál es la efectividad de la Ley 30364 y como ha impactado en el tratamiento jurídico de los casos anteriormente señalados.

¿Cuál es la eficacia de la Ley N°30364 en la disminución de la violencia contra la mujer, en el distrito judicial de Ica en el año 2019?

2.2. Justificación del Problema

Este trabajo de investigación tiene la finalidad de hacer un estudio de la eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer, en el distrito judicial de Ica, 2019.

Este estudio tiene relevancia ya que se considera analizar la ley para disminuir un problema social que cada vez crece, los índices sobre mujeres maltratas cada vez va en aumento, las estadísticas son alarmantes y cada vez es peor.

Desde el punto de vista teórico; a través de la presente investigación se ha podido sistematizar información teórica sobre las variables eficacia de la Ley N°30364 en la disminución de la violencia contra la mujer; temas de interés empresarial. Dicha información ha permitido aclarar algunas ideas sobre estas variables y se encuentra a disposición de gerentes e investigadores en quienes se podrán generar espacios donde se pueda reflexionar y debatir sobre el saber existente, confrontando teorías, contrastando resultados o logrando hacer teoría del conocimiento sobre las variables y sus dimensiones.

Desde el punto de vista práctico; la investigación resulta útil pues ha permitido plantear propuestas acerca de la eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer; por lo tanto, su aplicabilidad está directamente relacionado a la realidad de estudio del ámbito de desarrollo de la investigación; es importante porque se analizará que tan eficaz es la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer considerando el hecho

que lo constituye existiendo la posibilidad de poder arribar a alguna conclusión lógica de solución y plantear alternativas concretas de solución frente a la problemática.

La justificación metodológica, consiste en la realización de la investigación siguiendo un tipo y diseño de investigación, así como técnicas e instrumentos que constituyen elementos metodológicos que pueden ser utilizados para llevar a cabo nuevas investigaciones o profundizar los resultados de esta investigación.

La justificación legal del estudio la encontramos en los diversos dispositivos legales que versan sobre el problema de investigación, es así que a nivel internacional tenemos: la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; mientras que a nivel nacional tenemos: la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP Reglamento de la Ley N° 30364, la Ley N° 27942 Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, El Decreto Supremo N° 010-2013-MINDES Reglamento de la Ley N° 27942, la Ley N° 28950 Ley contra la trata de personas y el tráfico de migrantes y su modificatoria Ley N° 30251, el Decreto Supremo N° 001-2016-IN Reglamento de la Ley N° 28950, la Ley N° 30068 Ley que incorpora el artículo 108-a al código penal y modifica los artículos 107, 46-b y 46-c del código penal y el artículo 46 del código de ejecución penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio, y el Decreto Legislativo N° 1323 - Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis General

La eficacia de la Ley N° 30364 disminuye en forma significativa la violencia contra la mujer, en el distrito judicial de Ica en el año 2019.

3.2. Hipótesis Específicas

- La eficacia de la Ley N° 30364 disminuye en forma significativa la violencia física contra la mujer, en el distrito judicial de Ica en el año 2019.
- La eficacia de la Ley N° 30364 disminuye en forma significativa la violencia psicológica contra la mujer, en el distrito judicial de Ica en el año 2019.
- La eficacia de la Ley N° 30364 disminuye en forma significativa la violencia sexual contra la mujer, en el distrito judicial de Ica en el año 2019.
- La eficacia de la Ley N° 30364 disminuye en forma significativa la violencia económica o patrimonial contra la mujer, en el distrito judicial de Ica en el año 2019.

3.3. Objetivos

3.3.1. Objetivo General

Determinar la eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer, en el distrito judicial de Ica en el año 2019.

3.3.2. Objetivos Específicos

- Analizar la eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia física contra la mujer, en el distrito judicial de Ica en el año 2019.
- Analizar la eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia psicológica contra la mujer, en el distrito judicial de Ica en el año 2019.

- Analizar la eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia sexual contra la mujer, en el distrito judicial de Ica en el año 2019.
- Analizar la eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia económica o patrimonial contra la mujer, en el distrito judicial de Ica en el año 2019.

3.4. Variables

Variable independiente: Eficacia de la Ley N° 30364

Variable dependiente: Violencia contra la mujer

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo y Diseño Metodológico

De acuerdo con Aranzamendi (2015) el estudio se ha regido bajo el tipo de investigación de análisis y el diseño jurídico correlacional, pues ha estado orientado en conocer y explicar la relación de causalidad que existe entre las variables de estudio (eficacia de la Ley N° 30364 y violencia contra la mujer).

4.2. Población y Muestra

4.2.1. Población

Tomando en cuenta lo señalado por Valderrama (2013) de que la población es un conjunto finito e infinito de elementos, seres o cosas, que tienen atributos o características comunes susceptibles de ser medidos, en el presente estudio la población estuvo conformada por todos los casos reportados por el Centro Emergencia Mujer (CEM) 3 años antes y 3 años después de ponerse en vigencia la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

4.2.2. Muestra

Tomando en cuenta lo señalado por Valderrama (2013) de que la muestra es un subconjunto representativo de la población, en el caso en particular, la muestra ha quedado conformada por todos los casos reportados por el CEM en el año 2012 (1417), 2013 (2196) y 2014 (2237) antes de ponerse en vigencia la Ley N° 30364 y por los casos de igual naturaleza reportados en el año 2017 (2593), 2018 (2627) y 2019 (2647) después de entrar en vigencia dicha norma. Asimismo, cabe mencionar que estos expedientes reportados por el CEM fueron seleccionados mediante el muestreo no probabilístico de tipo intencional que responde a los intereses del investigador, así como a la naturaleza del estudio.

4.3. Técnicas de Recolección de Información

Se empleó como técnica el análisis documental, técnica que permite analizar la información en instrumentos ya validados o generados por institución estatales, como en el caso de los expedientes reportados por el CEM, que se configuran como instrumentos por que permiten recoger información de manera valida y confiable de la realidad problemática en un determinado momento histórico y espacio geográfico. En tal sentido, tomando en cuenta la técnica, los instrumentos de recolección empleados fueron los expedientes de los casos de violencia contra la mujer reportados por el CEN 3 años antes y 3 años después de ponerse en vigencia la Ley N° 30364.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1.1. Resultados de casos de violencia contra la mujer en Ica - 2012

Tabla 1

Casos de violencia contra la mujer en Ica - 2012

Tipos de violencia	f(i)	h(i)%
Violencia física	476	34%
Violencia psicológica	790	56%
Violencia sexual	151	10%
Violencia económica	0	0%
Total	1417	100%

Nota: Registros de casos y actividades del Centro Emergencia Mujer (CEM) – PNCVFS-/MIMP. Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar.

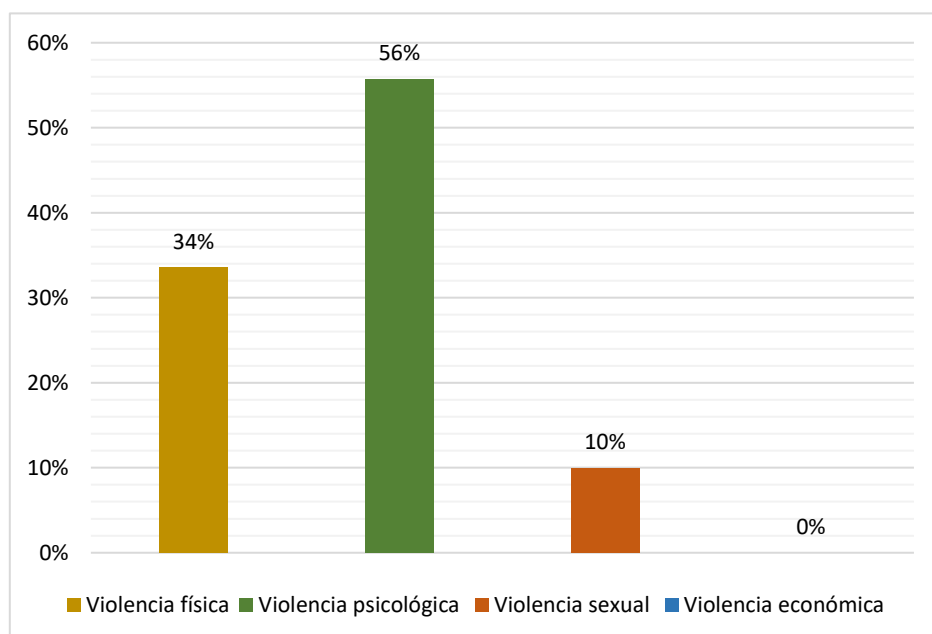


Figura 1. Casos de violencia contra la mujer en Ica - 2012.

5.1.2. Resultados de casos de violencia contra la mujer en Ica - 2013

Tabla 2

Casos de violencia contra la mujer en Ica - 2013

Tipos de violencia	f(i)	h(i)%
Violencia física	819	37%
Violencia psicológica	1212	55%
Violencia sexual	165	8%
Violencia económica	0	0%
Total	2196	100%

Nota: Registros de casos y actividades del Centro Emergencia Mujer (CEM) – PNCVFS-/MIMP. Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar.

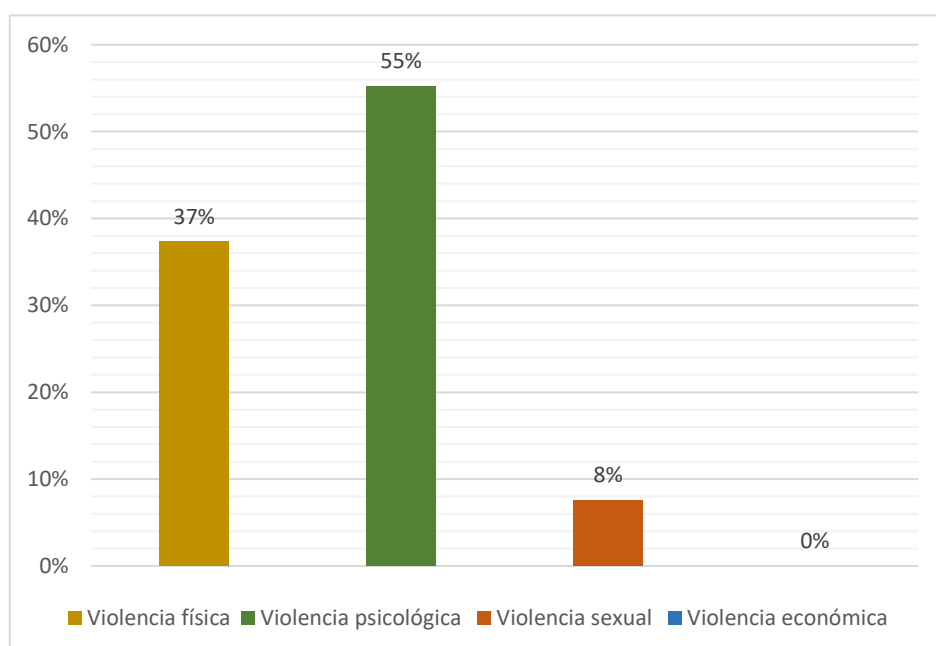


Figura 2. Casos de violencia contra la mujer en Ica - 2013.

5.1.3. Resultados de casos de violencia contra la mujer en Ica - 2014

Tabla 3

Casos de violencia contra la mujer en Ica - 2014

Tipos de violencia	f(i)	h(i)%
Violencia física	895	40%
Violencia psicológica	1160	52%
Violencia sexual	182	8%
Violencia económica	0	0%
Total	2237	100%

Nota: Registros de casos y actividades del Centro Emergencia Mujer (CEM) – PNCVFS-/MIMP. Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar.

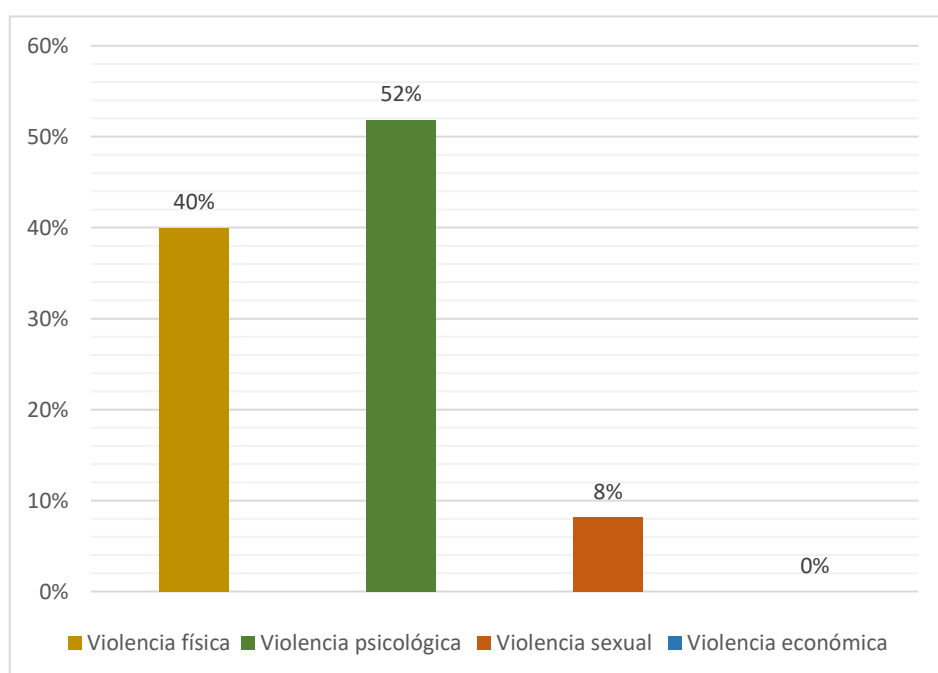


Figura 3. Casos de violencia contra la mujer en Ica - 2014.

5.1.4. Resultados de casos de violencia contra la mujer en Ica - 2017

Tabla 4

Casos de violencia contra la mujer en Ica - 2017

Tipos de violencia	f(i)	h(i)%
Violencia física	1104	43%
Violencia psicológica	1190	46%
Violencia sexual	286	10%
Violencia económica	13	1%
Total	2593	100%

Nota: Registros de casos y actividades del Centro Emergencia Mujer (CEM) – PNCVFS-/MIMP. Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar.

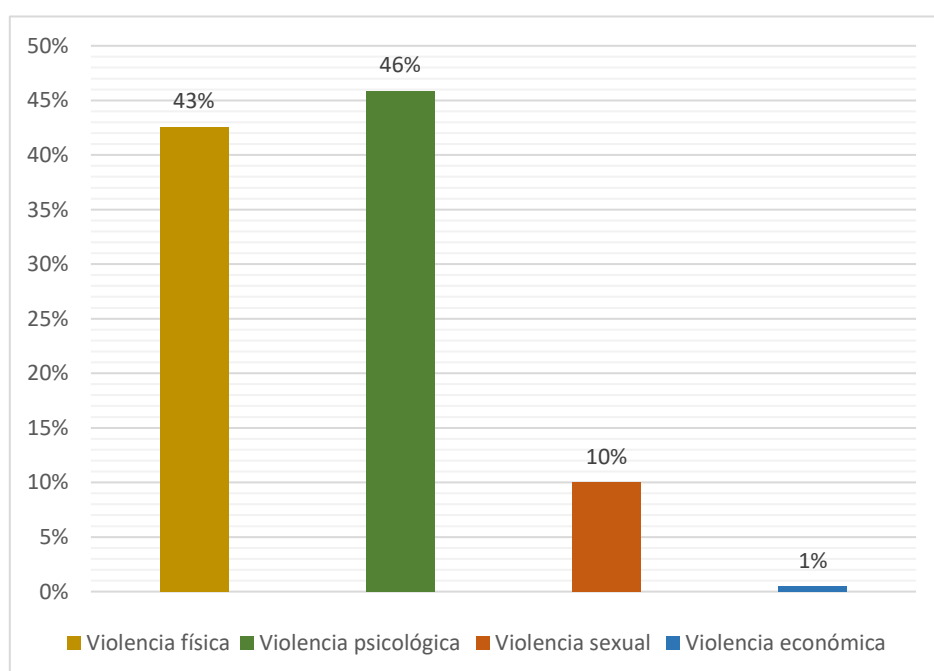


Figura 4. Casos de violencia contra la mujer en Ica - 2017.

5.1.5. Resultados de casos de violencia contra la mujer en Ica - 2018

Tabla 5

Casos de violencia contra la mujer en Ica - 2018

Tipos de violencia	f(i)	h(i)%
Violencia física	1110	42%
Violencia psicológica	1204	46%
Violencia sexual	289	11%
Violencia económica	24	1%
Total	2627	100%

Nota: Portal estadístico: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica 2018. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

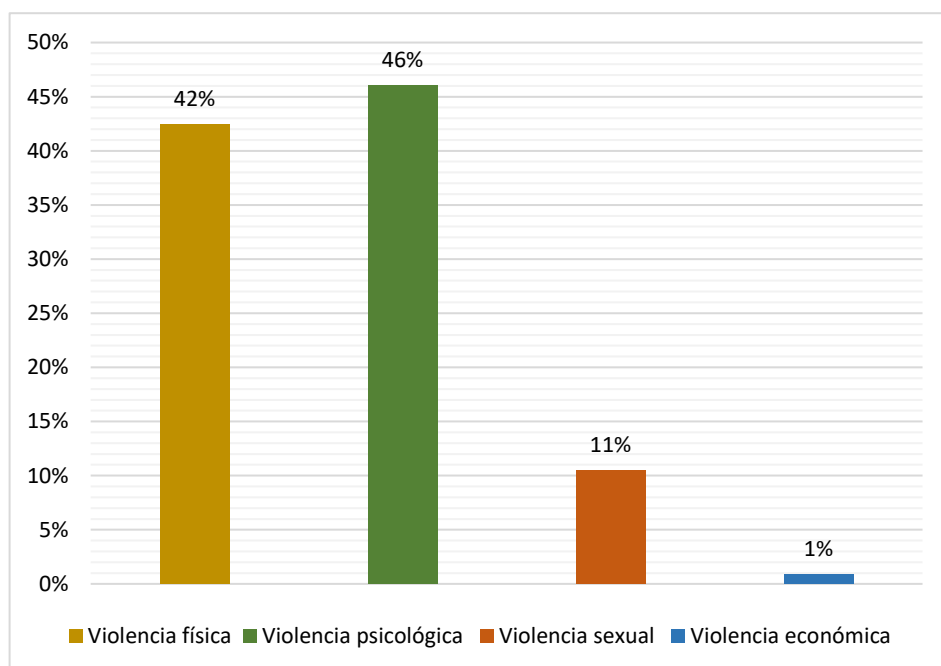


Figura 5. Casos de violencia contra la mujer en Ica - 2018.

5.1.6. Resultados de casos de violencia contra la mujer en Ica - 2019

Tabla 6

Casos de violencia contra la mujer en Ica - 2019

Tipos de violencia	f(i)	h(i)%
Violencia física	1108	42%
Violencia psicológica	1210	46%
Violencia sexual	294	11%
Violencia económica	35	1%
Total	2647	100%

Nota: Portal estadístico: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica 2019. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

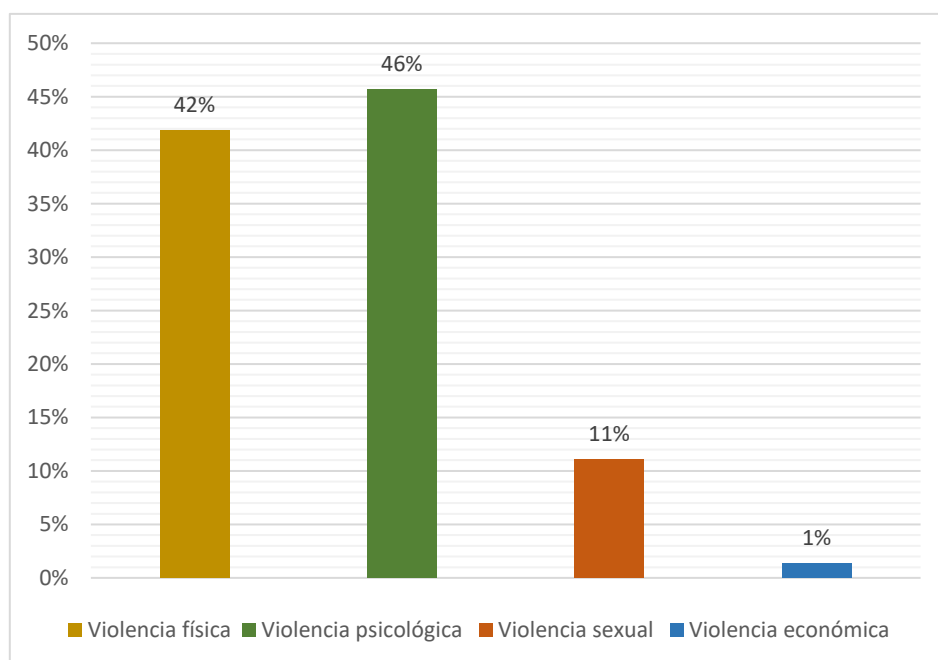


Figura 6. Casos de violencia contra la mujer en Ica - 2019.

5.2. Análisis e Interpretación de Resultados

5.2.1. Análisis e Interpretación de los casos de violencia contra la mujer en Ica - 2012

La tabla 1 nos muestra los resultados generados de los diversos casos de violencia contra la mujer en el distrito judicial de Ica para el año 2012. Es así que se tuvo un 56% (790) de casos de violencia psicológica contra la mujer, un 34% (476) de casos de violencia física contra la mujer, un 10% (151) de casos de violencia sexual contra la mujer, y ningún caso (0%) de violencia económica o patrimonial contra la mujer. Al respecto, es importante mencionar que para la fecha en mención no existe ningún caso sobre violencia económica o patrimonial a nivel nacional y por consiguiente en el distrito judicial de Ica porque hasta el momento no existía ninguna norma que permitirá el registro de este tipo de violencia contra la mujer.

5.2.2. Análisis e interpretación de los casos de violencia contra la mujer en Ica - 2013

La tabla 2 nos muestra los resultados generados de los diversos casos de violencia contra la mujer en el distrito judicial de Ica para el año 2013. Es así que se tuvo un 55% (1212) de casos de violencia psicológica contra la mujer, un 37% (819) de casos de violencia física contra la mujer, un 8% (165) de casos de violencia sexual contra la mujer, y ningún caso (0%) de violencia económica o patrimonial contra la mujer. Al respecto, es importante mencionar que para la fecha en mención no existe ningún caso sobre violencia económica o patrimonial a nivel nacional y por consiguiente en el distrito judicial de Ica porque hasta el momento no existía ninguna norma que permitirá el registro de este tipo de violencia contra la mujer.

5.2.3. Análisis e interpretación de los casos de violencia contra la mujer en Ica - 2014

La tabla 3 nos muestra los resultados generados de los diversos casos de violencia contra la mujer en el distrito judicial de Ica para el año 2014. Es así que se tuvo un 52% (1160) de casos de violencia psicológica contra la mujer, un 40% (895) de casos de violencia física contra la mujer, un 8% (182) de casos de violencia sexual contra la mujer, y ningún caso (0%) de violencia económica o patrimonial contra la mujer. Al respecto, es importante mencionar que para la fecha en mención no existe ningún caso sobre violencia económica o patrimonial a nivel nacional y por consiguiente en el distrito judicial de Ica porque hasta el momento no existía ninguna norma que permitirá el registro de este tipo de violencia contra la mujer.

5.2.4. Análisis e interpretación de los casos de violencia contra la mujer en Ica - 2017

La tabla 4 nos muestra los resultados generados de los diversos casos de violencia contra la mujer en el distrito judicial de Ica para el año 2017. Es así que se tuvo un 46% (1190) de casos de violencia psicológica contra la mujer, un 43% (1104) de casos de violencia física contra la mujer, un 10% (286) de casos de violencia sexual contra la mujer, y un 1% (13) de casos de violencia económica o patrimonial contra la mujer. Al respecto, es importante mencionar que para la fecha en mención ya existen casos sobre violencia económica o patrimonial a nivel nacional y por consiguiente en el distrito judicial de Ica porque con la dación de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el año 2015 y de su respectivo Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP en el año 2016 este tipo de violencia comienzan a ser registrados con la denominación de violencia económica o patrimonial.

5.2.5. Análisis e interpretación de los casos de violencia contra la mujer en Ica - 2018

La tabla 5 nos muestra los resultados generados de los diversos casos de violencia contra la mujer en el distrito judicial de Ica para el año 2018. Es así que se tuvo un 46% (1204) de casos de violencia psicológica contra la mujer, un 42% (1110) de casos de violencia física contra la mujer, un 11% (289) de casos de violencia sexual contra la mujer, y un 1% (24) de casos de violencia económica o patrimonial contra la mujer. Al respecto, es importante mencionar que para la fecha en mención ya existen casos sobre violencia económica o patrimonial a nivel nacional y por consiguiente en el distrito judicial de Ica porque con la dación de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el año 2015 y de su respectivo Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP en el año 2016 este tipo de violencia comienzan a ser registrados con la denominación de violencia económica o patrimonial.

5.2.6. Análisis e interpretación de los casos de violencia contra la mujer en Ica - 2019

La tabla 6 nos muestra los resultados generados de los diversos casos de violencia contra la mujer en el distrito judicial de Ica para el año 2019. Es así que se tuvo un 46% (1210) de casos de violencia psicológica contra la mujer, un 42% (1108) de casos de violencia física contra la mujer, un 11% (294) de casos de violencia sexual contra la mujer, y un 1% (35) de casos de violencia económica o patrimonial contra la mujer. Al respecto, es importante mencionar que para la fecha en mención ya existen casos sobre violencia económica o patrimonial a nivel nacional y por consiguiente en el distrito judicial de Ica porque con la dación de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el año 2015 y de su respectivo Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP en el año 2016 este tipo de violencia comienzan a ser registrados con la denominación de violencia económica o patrimonial.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

1. Se ha logrado determinar que la Ley N° 30364 y respectivamente su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP, son instrumentos legales que no tienen eficacia en la disminución de la violencia contra la mujer, en el distrito judicial de Ica en el año 2019, pues los resultados expuestos en las tablas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 sobre los casos reportados de violencia contra la mujer en sus diversa tipología demuestran que después de la dación de la referida norma los casos de violencia contra la mujer no han cesado ni mucho menos han disminuido sino mayor aun estos han aumentado.
2. Se ha logrado determinar que la Ley N° 30364 y respectivamente su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP, son instrumentos legales que no tienen eficacia en la disminución de la violencia física contra la mujer, en el distrito judicial de Ica en el año 2019, pues los resultados expuestos en las tablas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 sobre los casos reportados de violencia física contra la mujer demuestran que después de la dación de la referida norma los casos de violencia física contra la mujer en el distrito judicial de Ica no han cesado ni mucho menos han disminuido sino mayor aun estos han aumentado.
3. Se ha logrado determinar que la Ley N° 30364 y respectivamente su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP, son instrumentos legales que no tienen eficacia en la disminución de la violencia psicológica contra la mujer, en el distrito judicial de Ica en el año 2019, pues los resultados expuestos en las tablas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 sobre los casos reportados de violencia psicológica contra la mujer demuestran que después de la dación de la referida norma los casos de violencia psicológica contra la mujer en el distrito judicial de Ica no han cesado ni mucho menos han disminuido sino mayor aun estos han aumentado.

4. Se ha logrado determinar que la Ley N° 30364 y respectivamente su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP, son instrumentos legales que no tienen eficacia en la disminución de la violencia sexual contra la mujer, en el distrito judicial de Ica en el año 2019, pues los resultados expuestos en las tablas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 sobre los casos reportados de violencia sexual contra la mujer demuestran que después de la dación de la referida norma los casos de violencia sexual contra la mujer en el distrito judicial de Ica no han cesado ni mucho menos han disminuido sino mayor aun estos han aumentado.

5. Se ha logrado determinar que la Ley N° 30364 y respectivamente su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP, son instrumentos legales que no tienen eficacia en la disminución de la violencia económica contra la mujer, en el distrito judicial de Ica en el año 2019, pues los resultados expuestos en las tablas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 sobre los casos reportados de violencia económica contra la mujer demuestran que después de la dación de la referida norma los casos de violencia económica contra la mujer en el distrito judicial de Ica no han cesado ni mucho menos han disminuido sino mayor aun estos han aumentado.

6.2. Recomendaciones

1. Se recomienda que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables adecue a los tiempos actuales el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, pues hoy en día no solo se comentan casos de violencia física, psicológica, sexual o económica, que por lo general se da en el ámbito familiar o laboral, sino también de otros tipos de violencia como la que se da en otros espacios como en la política.
2. Se recomienda que los fiscales y jueces actúen bajo responsabilidad con plena diligencia respetando los plazos establecidos, como en la formalización del requerimiento acusatorio en contra del imputado agresor, en el caso del fiscal, así como en el dictado de las medidas preventivas y sentencias, en el caso del juez, pues está en juego la vida, el cuerpo y la salud de un ser humano.
3. Se recomienda que los efectivos de la Policía Nacional del Perú actúen bajo responsabilidad con plena diligencia no solo en atender las denuncias de violencia contra la mujer, sino también en apoyar al cumplimiento de las medidas de protección salvaguardando la integridad de la víctima femenina.
4. Se recomienda que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de manera conjunta con el Ministerio de Educación desarrolle estrategias sectoriales articuladas no solo para proteger a la mujer de cualquier tipo de violencia sino también para generar conciencia en los estudiantes sobre el respeto de la integridad humana.
5. Se recomienda seguir investigando al respecto, pero en otros distritos judiciales del país, con la finalidad de tener una comprensión más amplia y objetiva sobre la eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en el país.

Bibliografía

- Alcázar, A. y Mejía, L. (2017). *Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de cusco diciembre-2015*. (Tesis de licenciatura, Universidad Andina del Cusco, Cusco, Perú). Obtenido de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/762/1/Alcira_Lihotzky_Tesis_bachiller_2017.pdf
- Aliaga, M. (2017). UnidosPorTodas: aumentan los casos de violencia contra la mujer en Ica. . *Diario Correo*. Obtenido de <https://diariocorreo.pe/peru/unidosportodas-violencia-contra-mujer-ica-782524/>
- Aranzamendi, L. (2015). *Del diseño y redacción de la tesis en Derecho*. Lima, Perú: Grijley.
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la Investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.
- Congreso de Argentina. (2009). Ley 26.485 Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Buenos Aires: Congreso de Argentina.
- Congreso de la República del Perú. (2014). Ley N° 30251 Ley que perfecciona el delito de feminicidio. Lima: Congreso de la República del Perú.
- Congreso de la República del Perú . (2015). Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima: Congreso de la República del Perú.
- Congreso de la República del Perú. (1993). Constitución Política del Perú. Lima: Congreso de la República del Perú.
- Congreso de la República del Perú. (2003). Ley N° 27942 Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual. Lima: Congreso de la República del Perú.

- Congreso de la República del Perú. (2007). La Ley N° 28950 Ley contra la trata de personas y el tráfico de migrantes. Lima: Congreso de la República del Perú.
- Congreso de la República del Perú. (2013). Ley N° 30068 Ley que incorpora el Artículo 108-B al Código Penal y modifica los Artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el Artículo 46 del código de ejecución penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio. Lima: Congreso de la República del Perú.
- Corsi, J. (2012). *La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo*. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20120308_01.pdf
- Cortés, J. (2017). *La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar “Ley 1257 de 2008”*. Monografía investigación, Universidad Libre, Bogotá . Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11840/La%20efectividad%20de%20las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20a%20las%20mujeres%20v%C3%ADctimas%20de%20violencia%20intrafamiliar%20Ley%201257%20de%202008%20%286%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Electo, M. (2017). *Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016*. Tesis de licenciatura , Universidad César Vallejo, Chimbote. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/10269/electo_rm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hunnicut, G. (2009). Varieties of patriarchy and violence against women. *Violence against women*. 15(5), 553-573.
- Macias, A. (2017). *La violencia intrafamiliar y sus efectos en el rendimiento académico de los niños, niñas y adolescentes de la Unidad Educativa Juan Montalvo del cantón Rioverde, provincia Esmeraldas*. (Tesis de maestría, Pontificia Univeridad Católica del Ecuador, Esmeraldas,

- Ecuador). Obtenido de <https://repositorio.pucese.edu.ec/bitstream/123456789/994/1/MAC%C3%8DAS%20VERA%20ALEXANDRA%20MARIBEL.pdf>
- Martinez, C. (2018). *Día de la Mujer: Cifras de violencia contra la mujer aumentaron*. Obtenido de <https://peru21.pe/peru/dia-mujer-cifras-violencia-mujer-aumentaron-398680>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2015). *Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2017). *Registros de casos y actividades del Centro Emergencia Mujer (CEM) – PNCVFS-/MIMP. Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar*. Obtenido de https://observatorioviolencia.pe/datos-2__trashed/datospncvfs/#3_1_Casos_atendidos_en_los_CEM_segun_sexo_de_la_victima,_por_regiones
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2018). *Portal estadístico: violencia física, psicológica, sexual y económica 2018*. Obtenido de <https://portalestadistico.pe/formas-de-la-violencia-2018/>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019). *Portal estadístico: violencia física, psicológica, sexual y económica 2019*. Obtenido de <https://portalestadistico.pe/formas-de-la-violencia-2019/>
- Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Organización de Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organización de la Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Obtenido de

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

Organización Mundial de la Salud. (2012). *Prevención de la violencia y los traumatismos*. Bogotá, Colombia .

Organización Mundial de la Salud. (2014). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres Consecuencias para la salud*. Obtenido de https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98862/WHO_RHR_12.43_spa.pdf?sequence=1

Presidencia de la República del Perú. (2016). Decreto Supremo N° 001-2016-IN. Reglamento de la Ley N° 28950. Lima: Presidencia de la República del Perú.

Presidencia de la República del Perú . (2017). Decreto Legislativo N° 1323 - Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género. Lima: Presidencia de la República del Perú.

Presidencia de la República del Perú. (2013). Decreto Supremo N° 010-2013-MINDES. Reglamento de la Ley N° 27942. Presidencia de la República del Perú.

Presidencia de la República del Perú. . (2016). Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. Reglamento de la Ley N° 30364. Lima: Presidencia de la República del Perú.

Ramos, M. (2011). *El ABC de la atención con calidad a la violencia contra la mujer: Guía para proveedores de servicios públicos, Región Ucayali*. 8-9. Obtenido de <http://www.manuela.org.pe/>

Romero, J. (2015). *Análisis de la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de Arequipa - 2015*. (Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa, Perú). Obtenido el <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2225/DEromojv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Torres, R. (2017). *Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009-2014 por regiones en el Perú*. (Tesis de maestría, Universidad César Vallejo, Lima, Perú). Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7245/Torres_CRM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Urrutia, A. (2016). *Violencia contra la mujer por parte de su pareja durante el embarazo: comparación de instrumentos de pesquisa en atención primaria de salud*. (Tesis de maestría, Universidad de Concepción, Concepción, Perú). Obtenido de http://repositorio.udec.cl/bitstream/handle/11594/2095/Tesis_Violencia_Contra_la_Mujer_por_parte_de_su_pareja.Image.Marked.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.
- Valega, C. (2015). *Valega, C. (2015). Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. . Obtenido de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-VcM.pdf>
- Velíz, L. (2014). *La influencia de las redes de políticas públicas en el proceso de implementación del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual como política de control para la reducción de la violencia contra la mujer aplicada por el Ministerio de la Mujer*. (Tesis de maestría , Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú). Obtenido de file:///C:/Users/Jorge/Downloads/VELIZ_VALLADOLID_LAURA_LILIANA_INFLUENCIA.pdf
- Yugueros, A. (2014). La violencia contra las mujeres: conceptos y causas. *Revista Castellano - Manchega de Ciencias Sociales*(18), 147-159.
- Zazo, S. (2009). *Violencia contra la mujer*. . Obtenido de http://www.psicoterapeutas.com/paginaspersonales/susana/Violencia_contra_la_mujer.html

Zurita, J. (2014). *Violencia contra la mujer marco histórico evolutivo y predicción del nivel de riesgo*. (Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, España). Obtenido de <https://repositorio.uam.es/handle/10486/661810>

Anexos

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer, en el distrito judicial de Ica, 2019.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>Problema ¿Cuál es la eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer, en el distrito judicial de Ica en el año 2019?</p>	<p>Objetivo general Determinar la eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer, en el distrito judicial de Ica en el año 2019.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar la eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia física contra la mujer, en el distrito judicial de Ica en el año 2019. - Analizar la eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia psicológica contra la mujer, en el distrito judicial de Ica en el año 2019. - Analizar la eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia sexual contra la mujer, en el distrito judicial de Ica en el año 2019. - Analizar la eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia económica o patrimonial contra la mujer, en el distrito judicial de Ica en el año 2019. 	<p>Hipótesis general La eficacia de la Ley N° 30364 disminuye en forma significativa la violencia contra la mujer, en el distrito judicial de Ica en el año 2019.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> - La eficacia de la Ley N° 30364 disminuye en forma significativa la violencia física contra la mujer, en el distrito judicial de Ica en el año 2019. - La eficacia de la Ley N° 30364 disminuye en forma significativa la violencia psicológica contra la mujer, en el distrito judicial de Ica en el año 2019. - La eficacia de la Ley N° 30364 disminuye en forma significativa la violencia sexual contra la mujer, en el distrito judicial de Ica en el año 2019. - La eficacia de la Ley N° 30364 disminuye en forma significativa la violencia económica o patrimonial contra la mujer, en el distrito judicial de Ica en el año 2019. 	<p style="text-align: center;">Variable independiente: Eficacia de la Ley N° 30364</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Variable dependiente: Violencia contra la mujer</p>	<p>Tipo y Diseño Metodológico: El estudio se ha regido por el tipo de investigación de análisis y el diseño jurídico correlacional.</p> <p>Población: Estuvo conformada por todos los casos reportados por el Centro Emergencia Mujer (CEM) 3 años antes y 3 años después de ponerse en vigencia la Ley N° 30364.</p> <p>Muestra: Conformada por los casos reportados por el CEM en el año 2012 (1417), 2013 (2196) y 2014 (2237) antes de ponerse en vigencia la Ley N° 30364 y por los casos de igual naturaleza reportados en el año 2017 (2593), 2018 (2627) y 2019 (2647).</p> <p>Técnicas de recolección de información: Se empleó como técnica el análisis documental y como instrumento los expedientes de los casos de violencia contra la mujer reportados por el CEN 3 años antes y 3 años después de ponerse en vigencia la Ley N° 30364.</p>

